

Desyordio

S. Sances
S. Sances
S. Sances
S. Sances
S. Sances
S. Sances
S. Sances
S. Sances
S. Sances
S. Sances

Siete dias del mes de Marzo año de mil ochocientos Treinta y siete. Reunidos en ella J. J. G. los Señores D. Ramon San-chez Espinosa Alcalde primero; D. Celestino Martinea, Alcalde de segundos; D. Diego Mori; D. Paquin Lardo; S. Jose Ptas; D. Manuel Viqueira, Regidores; y D. Juan Jose Frantoy Pro. sindio primero; asistidos y conyugados ayudados lo siguiente.

Leida el cota anterior quedo aprobada.

Leida tambien de los Boletines, numero Treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, y cuarenta y dos, del Jueves nueve, Sabado once, Lunes trece, y Miercoles quince del cor. riente.

Se harrito en este Ayuntamiento un oficio del Sr. D. Tomas Montoto, de fhas. diez y seis del corriente, a que acompaña tres el pedientes que existian en su poder pertenecientes al hospital de S. Yara-za, y ademas una cuenta documentada que demuestra la ensercion de los caudales que ha recivido en uso de las facultades que le concedio el Ayuntamiento en el año de mil ochocientos treinta y tres, de que ha sido Regidor y patrono de dho. establecimiento; y la Corporacion en su virtud acuerda: se le entregue su recibo, pasando todo al Señor Alcalde primero como encargado en el año ultimo de esta seccion, y el que puede ilustrar a la Corporacion de lo que sea conveniente, tanto para averiguar donde se hallan las cuentas anteriores, por no existir en la Secretaria de este Ayuntamiento con todo lo demás que se le ofrezca y pasare.

Le dio cuenta de un oficio del Depositario de propios y arbitrios D. Antonio Vazquez Martinea, de trece del corriente, a que acompaña la cuenta de los mismos del año ultimo de mil ochocientos treinta y seis, con los documentos de cargo y data; y el Ayuntamiento entendido de todo ello acuerda, paselas al Sr. Procurador general para su Revision, poniendo a continuacion su cuenta men y cota se acordara lo conveniente.

Con presencia de dos oficios del Sr. Juez de

primera instancia de esta Ciudad de fhas. nueve y quince del por.
viente, por los que pide a esta Corporacion se le adelante de cuenta
de los fondos de propios y arbitrios, mil rs. 2000, para atender con ellos
al pago de papel de oficio y correspondencia, como demas que contiene.
El Ayuntamiento teniendo presente que dicho Senor Jefe no
ha vendido hasta ahora sus cuentas, y que no puede disponerse de cau-
dal alguno, asi como por los Franquitos que prescribe el Reglamento
de las Corporaciones municipales de tres de febrero de mil ochocien-
tos veinte y tres se constata, que si este amargamente no se con-
placiere interin no obtiene la correspondiente aprobacion de S. E.
la Diputacion Provincial, unica autoridad Territorial de aquellos
cuentas, los cuales tienen un objeto determinado de que no puede pres-
cindirse ni disponerse de ellos bajo otras formas.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del
Senor Administrador de Rentas Nacionales de esta Ciudad de fhas.
catorce del presente, a que acompaña la lista de los que dire satisfi-
er esta Ciudad y sus barrios por la contribucion Ordinaria de
Utensidos y su recargo en el presente año de mil ochocientos Treinta
y siete, amada: nombra por perito Vegetidoro en primera lugar
a D. Siguimundo Racion Acersido, en segundo a D. Jose Maria
Cano perito agrimensor, en tercero a Juan de Castro, en cuarto
a Vicente Lora de esta Ciudad, y a Francisco Racion por la pro-
vincia de Avila, a quienes se les haga saber para su creacion y juras-
mento enagundose al S.º Regidor D. Salvador Angel Cordero en su
de la presentia de dho. Jefe, dando las disposiciones convenientes
sobre ellos.

A si mismo a consecuencia de un oficio que le paso
al S.º Alcalde presidente, el S.º Comandante Militar de esta Ciu-
dad D. Baltazar Pardo de Figueroa, sobre que se le quieran exen-
siones militares a los Veteranos, y al S.º Marques de Mendana, Caballero
militante de Sevilla, a consecuencia de que se han elevado al S.º
S.º Capitan General de este Exerito y Reyno, amada que tanto los
Veteranos, como el S.º Marques se equibocan en la que se les ofician,
por cuanto el Ayuntamiento jamas les retrofello sus fueros y fori-

Diez y nueve



Allegion, y si las cosas en que vivien una que otra vez sufren abo-
famiento, es en los casos de urgencia y cuando no hay bases otras
su privilegio, en lo que es imposible que degen de abofar supuestos
que en otro caso los jabaleros oficiales y gefes, tendrian que presen-
tar en las calles y plazas, y aun los soldados, señaladamente en este
pueblo en el que hay un sin numero de aficionados que ocupan los
principales y mejores edificios, cuya practica no es nueva, sino
antiquissima en el, siendo el Senor Morri de opinion contraria.

Se dio cuenta de un oficio del Senor Intendente de
esta Provincia de las tres del oriente, referente a' que se solicita
a D. Ramon Garcia en la Contaduria de hipotecas que esta ejecu-
tando, y aviendo contestado a' dicho Sr., que el Sr. Ramon Garcia en sus expo-
siciones pudo sorprenderse su justificacion. El Ayuntamiento jamas in-
comodo ni dijo una palabra al funcionario expresado trasida considera-
cion a' el y a su familia, aunque si desera trueque, pues si pesara
no dudarse que es dueño de la propiedad de este oficio, no obtuvo Real
cedula para ejercerlo como el mismo confeso, demodo que esta un intruso
en el sin titulo alguno, ni puede ser de mas condicion que los Sr.^{nos} fun-
cionarios de su clase, que siendo dueños de la propiedad, obtienen la corres-
pondiente Real cedula para el ejercicio, lo propio que hicieron el y sus padre
para ejercer la Sr.^{nia} de Ar.^{mo} de que hecan dueños antes de allarse estinguido
este empleo, demodo que se quep sin ningun fundamento ni motivo, y despues
de estar undervidam^{to} tolerado en el desempeño de tal destino

Por lo acordado S. S. S. se firmaron de que yo Sacer. Justifio

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Antonio Jose Dominguez

Ayuntamiento de N. de Navaro
En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Navarra a veinte

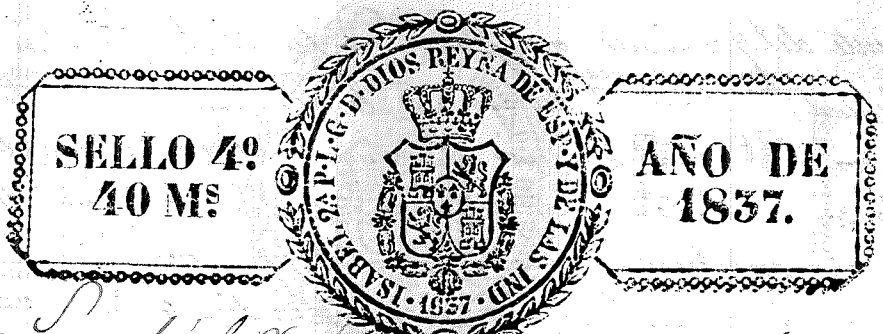
Senor y cinco dias del mes de Marzo año de mil ochocientos treinta
 y siete. Reunidos en ella J. J. J. los Señores D. Ramon Sanchez
 Espinosa, Alcalde primero; D. Celestino Martinez del Rio, Al-
 calde segundo; D. Joaquin Pardo, D. Jose ^{D. Dominguez} ^{Procurador}, D. Antonio de Cas-
 tano, Regidores D. Joaquin Froche y Kuninga, Prot. Indios primero;
 asijuntos y congregados acordaron lo siguiente.
 Leida el auto anterior quedo' aprobado.
 Se ha visto un oficio del Exmo. Senor Presidente
 de la Diputacion Provincial, de fecha veinte y dos del corriente, a que
 acompaña un testimonio autografado por el Ex. mo D. Jose Domingo
 Abas, que comprende varias solicitudes de los acreedores a la re-
 venida finable del difunto D. Jose Villamil, a la que se le compren-
 dio en el reparto de los doscientos millones, con lo demas que con-
 tiene, afin de que esta corporacion le informe sobre lo que se ofere-
 ca y practica, y en su consecuencia avado' para lo al Sr. Alcalde
 primero para que lo haga a esta corporacion, y en su vista se deter-
 mine lo conveniente.

Tambien se ha visto otro oficio del Sr. Cefe
 Superior politico de la Provincia, de fecha veinte y uno del actua-
 l, a que acompaña la memoria sobre la Reforma del sistema
 actual de Derramos leida alus Cortes y presentada por el Exmo.
 Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Juan
 Albarade Mendizabal, en Senor de Veinte y uno de febrero del
 corriente año, afin de que esta corporacion manifieste con la bu-
 vedad posible todo cuanto crea oportuno, y pueda contribuir
 a que se realice una Revolucion acertada en materia de tan grave
 trascendencia, avado' para lo al Senor Alcalde segundo, para
 que se sirva informar a esta corporacion lo que se ofereca y pra-
 ctica, y esto se determinara lo conveniente.

La instancia de D. Pascual Poncea citada se puso
 el informe siguiente.
 Exmo. Senor = D. Juan Mando que por el Ayunta-
 miento de Sada fue aviado en el proyecto de dividendo que forma esta
 corporacion y de que trata la instancia, manio a este interesado como
 uno de los hacendados y con dinero bastante para pagar los cuatrocientos

Senor
 Espinosa
 Martinez
 Pardo
 Castano
 Froche

Veinte



Don N., que fue la Varon que tubo para que se le zagasen, pue-
sto que no perteneciendo antes al ex-Corregimiento de esta Ciu-
dad, no habia aqui otro dador. Parece que construyo de muy pocos
unacora, aunque no sabe si fue con el dinero de su sueldo, que son
veinte y cuatro rs. diaario, o si le vino con de otra parte los gasta-
les. Quanto a los demas bienes que tenga el Ayuntamiento no fue-
re de dos Varon. Que esto unico que puede informarse, y sin embargo
W. E. se seria resolber lo que fuere de su suplicar agrado.

A lo acordaron S. S. S. y firmaron, de que yo el
Secretario justifico. Entrelin. = L. Dom. M. P. =

Lamberto Martinez
Don Pedro Rodriguez
Don Pedro
Don Antonio Jose Rodriguez
Ayuntamiento de Pto. Rico de Puerto Rico

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Pto. Rico a veinte y
seis dias del mes de Marzo año de mil ochocientos treinta y siete.
Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Ramon Sanchez Espinosa,
Alcalde primero; D. Celestino Martinez del Rio, Alcalde segundo,
D. Diego Spori; D. Joaquin Pardo; D. Jose Pita; D. Antonio Cas-
tro, Regidores; y D. Juan Toré Pastor, Prov. sindico segundo;
así juntos, congregados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quito' aprobada

Se celebraron los Boletines Numeros cuarenta y
tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y sie-
te, cuarenta y ocho del jueves diez y seis, Sabado diez y ocho, Lunes veinte,
Miércoles veinte y dos, Jueves veinte y tres y Sabado veinte y cinco del cor-
riente.

Se ha visto cierto Ayuntamiento un oficio del

Don N.
Don Pedro
Don Antonio
Don Juan

fecha veinte del corriente que para D. Juan S. Martin Quirio
 de esta Ciudad, Depositario del arbitrio de dos mil. en cuantillo de 4 mil
 impuesto por S. S. la Diputacion Provincial, como autorizado para
 recibirlo con arreglo a lo que prescribe el Real Decreto Oficial de la Pr.
 Yucia de ocho de febrero ultimo suscritos veinte y dos. Velamando en
 su gobernanza por los tres meses venideros en diez de Enero que se ad-
 ministran por el Ayuntamiento, la cantidad de seis mil seiscientos veinte
 y cinco rs. con treinta mar. y ochocientos ochocientos treinta y tres con doce
 que corresponden satisfaca por dos meses venideros en diez de Enero
 al arrendatario que lo fué D. Roque Botana en cincuenta y tres mil
 rs. por todo el año corriente. El Ayuntamiento en su virtud sus-
 cribida se portaste al Sr. Juan S. Martin que por lo que respecta al
 tiempo que se administra, tiene entregado a cuenta esta Deputa-
 cion de la Administracion de Rentas Nacionales de esta Ciudad la
 cantidad de mil ochocientos ochenta y siete con catorce mar. Ve-
 tante. Solo la de cuatro mil seiscientos treinta y seis, con diez y
 seis que con los 4 meses restantes de la misma no han acabado
 de satisfacer, sin embargo de citaciones apremiando a ello, y tan
 pronto concluyan su paga se acordara lo que correspondiera, lo
 que asi se portaste a dho. Sr. Juan S. Martin para su gobernan-
 za; como al igual que con respecto a lo que adeuda el arren-
 datario puede dirigirse contra el Sr. Velamando.

Asi lo acordaron S. S. S. y firmaron de que yo
 Secretario certifico #

Sancho de Alcantara del Rio
 Pedro de Castro
 Antonio Juan Dominguez

Ayuntamiento de H. de Barro de 1831
 Celda Para Consistorial de esta Ciudad de Barro a
 veinte y cinco del mes de Mayo año de mil ochocientos
 treinta y siete. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Pa-
 rron Sanchez y Jimenez Alcalde primero; D. Celestino Apar-
 tinea del Rio, Alcalde segundo; D. Salvador Cordón; D.

Vinteyuna

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

Caceres
L
pinosa
Martinez
adesso
Rodriguez
to
rhe
artoy

Domingo Rodriguez; D. Jose Pita; Regidores; D. Francisco
Troche y Trujillo y D. Juan Jose Frutos, Protes. Sindicos; asi
juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leida el cunta cuntas queda aprobada

El Ayuntamiento teniendo presente la Respuesta
dada por D. Maximundo Garcia Alvarez y D. Jose Maria Carrero
Comisarios de esta Repartidura de contribuciones Nacionales
para este presente año, acordó que sus disculpas no son sufici-
cientes en consideracion a que el Carro si bien esta titulado Spa-
ctro de primicias letras, no lo esta menos de Perito Agrimensor
aforeador de Liguiches, cuya profesion egere en el publico, lo mis-
mo que los demas sus compañeros, que prestaron ya este servicio;
y quanto al D. Maximundo Garcia del Comercio, tiene vecindad
mas que suficiente para desempeñar el mismo encargo por el prin-
cipio que lo desempeñaron los demas de su profesion, por lo cual
se les intimó de Nuevo el que acaten sin la menor disculpa ni
pretexto, advirtiendoles que no solo seran estrechados a ello por el
Presidente de la Corporacion, sino que desde ahora se les hace res-
ponsables del Retraso que se siga, el Repartimiento y apronte de
contribuciones, y de los aporamientos y providencias que sobre ellos
se dictasen.

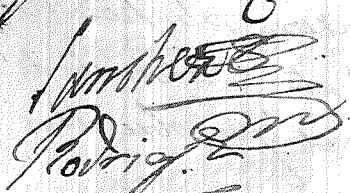
Atenas instancia de D. Vicente Torres, del dia
de ayer, por la que pide se le quite la calle en donde debe con-
struir las mil seiscientas veinte y cuatro Varas cuadradas con
arreglo al pliego de Condiciones en que se le remato, como asien-
datario del Encarnerado, acordó rematar la calle delos Herre-
ros, como ya se remosida para ello, encargandose el Regidor de
Policia Urbana D. Joaquin Pardo para que vigile su ma-
yor perfeccion y construccion, dando ademas las providencias
que considere necesarias hasta su conclusion, haciendose pagar
por los dueños Respetivos las aceras correspondientes por medio
de graduacion como al igual de su yumentos que empalmen los

Como particulares que deseen salir al maestro o principal, acompañándose de uno de los Señores Sindios para librar a efecto dicha comision.

Habiendo obrado un caballero capitular que el arrendamiento de la bodega que se halla pegada al tinglado que está frente al Mercado de esta Ciudad y ocupada solamente con el catafalco levantado para las funciones funebres locales, y frontón espas para las funciones de S. Roque, el Ayuntamiento acuerda que se saquen de allí estos enseres, retirándose al fayado de la Casa Consistorial, al cuidado del portero, cuidando este de mantener aquel local y enseres con el debido ardo y que se proceda al arrendamiento de dha. bodega, puerca su publicacion por edicto, por el termino del Testo del presente año y el entrante de mil ochocientos treinta y ocho, para cuyo Tomate se señala el dia Viernes siete del presente mes de Abril, el cual se verificara en el mes de Mayo por lo que se sigue las formas legales.

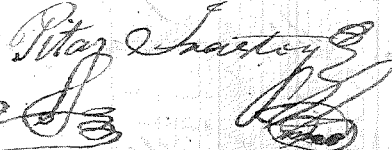
Se certifica de los Protocolos numero cuarenta y nueve, y cincuenta, del Libro veinte y siete del presente y de los libros veinte y nueve del mismo.

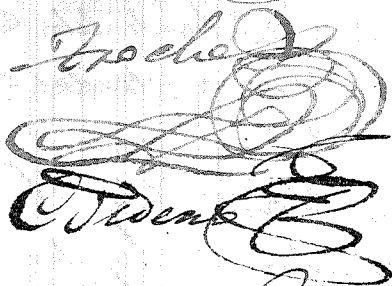
En lo acordado S. S. S. y firmados de que yo Secretario testifico #

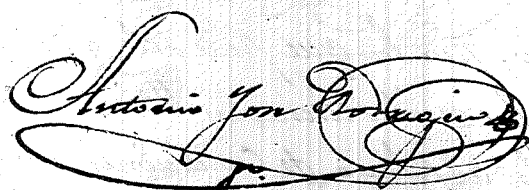

Antonio del Rio


Pedro Martinez


Pedro Martinez


Antonio del Rio

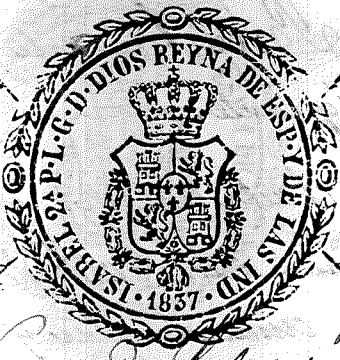

Antonio del Rio


Antonio del Rio

Segue el Ayuntamiento del mismo dia 5^o de
En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Petamora a
treinta y un dia del mes de Mayo año de mil ochocientos
treinta y siete. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Ma.

Vintey Dos.

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Don Ramon Sanchez Espinosa; D. Celestino Martinez del Rio,
Alcalde; D. Salvador Angel Cordes; D. Joaquin Pardo;
D. Jose Pita; D. Samuel Viqueira Regidores; D. Freilan Froche
y Henninga; y D. Juan Jose Frutos, Procuradores Sindicos; as
Juntes y congregados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Acordó el Ayuntamiento la suspension de sa-
cas a publicas por tasca la vodiga de fuente de la Costaducia
por todo el corriente año, pero fenecido se acordara con
anticipacion, satisfaciendose lo que se adeuda por los dos años
o tres y medio que se debent.

Fizo lo acordaron S. S. S. y firmaron de que
yo Secretario certifico #

[Signature] Martinez del Rio

[Signature]

[Signature] Pita Viqueira

[Signature]

[Signature] Antonio Jose Dominguez

Ayuntamiento de 1 de Abril de 1837

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Betancuria a siete
días del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y siete.
Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Ramon Sanchez Espi-
nosa; D. Celestino Martinez del Rio, Alcalde; D. Diego Moris;
D. Joaquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. Jose Pita; D.
Samuel Viqueira, Regidores; D. Freilan Froche y Henninga; y

Vertical text on the left margin:
Espinos
Pardo
Viqueira
Froche
Frutos
Martinez
Pardo
Rodriguez
Pita
Viqueira
Froche
Frutos

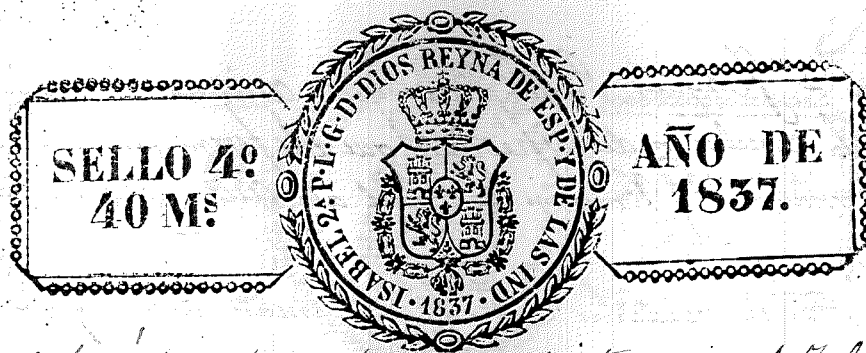
D. Juan José Frastoy, Procer. Generales; en juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada

Se entraron en el Político número cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del Jubel treinta de Marzo último, Sábado primero del corriente, Lunes tres del mismo y Miércoles cinco del propio, y tempranito los Mayordomos presenten la Relación que expresa el número cincuenta y uno sobre Requirición de jaballos, se dirija la General a la Diputación Provincial.

Se ha visto un oficio de S. E. la Diputación Provincial de primero del corriente por el que fuere que por medio de Castelo, publico y del Político Oficial de la Provincia, se comunique a los que quisieran optar a aquel destino, fijándose la cantidad de la fianza, y el salario que haya de abonarse, que sea el mismo que disfrutaba el anterior Alcalde, y el Ayuntamiento en su virtud acuerda: que se publique la vacante en la forma acostumbrada, fijando su temate para el día treinta del corriente Abril, añadiendo en los editos que el máximo del sueldo sea el de ochocientos cuarenta y cinco reales que antes disfrutó José Castelo conforme a lo determinado por S. E. la Diputación Provincial, y que los portueros han de ser en baja de dicha cantidad, desiendo el tematante afianzar hasta en cantidad de seis mil reales o su importe por hora en vienes, como bien entendido que debengarse además los derechos de Carutaje respecto de los pesos que no sean pobes, y el cuanta que que se designa por luz, limpieza y arco, conforme al arancel y amplias como detallado en el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto a los licitadores, de que se encargue el Sr. Alcalde segundo.

También se ha visto otro de S. E. dicha Diputación Provincial de treinta y uno de Marzo último, contestación al



Veinte y Tres

quede pora por esta corporacion en veinte y cinco de febrero Represente a que
haviendo conferenciado aquella autoridad en Seinos della misma fecha sobre
lo que debia satisfacerse a D. Roque Notena arrendatario de los dos mrs. en cu
artillo de vino, a consecuencia de la comunicacion referida sobre el caso, ha
vise hubese conformado el Notena con Veibir la cantidad de seis mil rr.
por via de indemnizacion de los perjuicios sufridos desde que dio princi
pio su contrato, en lugar de la exorbitante de veinte mil rr. que pedia
anteriormente. El Ayuntamiento en consecuencia de ello acuerda se
conteste a S. E. lo siguiente. Este Ayuntamiento Veibir el oficio de S. E.
de treinta y uno de Marzo ultimo, por el cual Represente ala comunicacion
de esta corporacion de veinte y cinco de febrero anterior, se sabe de velle
que D. Roque Notena en lugar de los veinte mil rr. que ha pedido por los
perjuicios que ha sufrido con la empresa de los dos mrs. en cuartillo de
vino expendido al por menor y traido de afuera en el termino de este
Ayuntamiento, se contenta con seis mil, y en su contestacion no puede
menos de manifestar, que el Verdadero sentido, y con la letra de la co
municacion de veinte y cinco de febrero expresada, ofrece indemnizar los per
juicios a Notena segun la Fasa de S. E. y asegurar los cincuenta y tres mil
rr. que el mismo contrato en tanto cuanto habia de suprimirse el tal arbi
trio y satisfacerse la cantidad por medio de otro que propuso; y una vez que
S. E. more digno acceder a esto y todo lo contrario, Represente a los contes
pidiendo la continuacion, tambien el Ayuntamiento esta en el caso de
pagan a Notena un solo maravedi, penaladamente en las circunstancias
de que la cobranza del tal derecho sobre un liquido sujeto a millones,
cuyo cuantillo venden algunos coracheros a cuatro mrs. en el dia, no
esta en la posibilidad de esta corporacion, y para recaudar el del tiempo
que lo administras se vee con muchisimas dificultades, apesar de la flexa
armada que va al efecto, por creen los naturales que el tal impuesto
es su prerrogativa y la del pueblo en que viven, y creen la dificultad con
ser ya corrido el tiempo que se venia, y por lo dado sobre el negocio.

Se nombra el Senor Alcalde segundo D. Celestino Apar
tiner del Pno, uno de los Senores Procuradores Jurdicos, y el Regidor de

Oficia Urbana D. Joaquin Pardo, para que asistan a los trabajos necesarios hasta la conclusion del expediente que debe formarse para la construccion del matadero, y Remision de aquel ala Autoridad superior, si es necesaria.

Asi lo acordaron S. S. S. y firman de que yo Secretario certifico #

Acordó igualmente que se entregue el dinero Recaudado de los dos mrs. en cuatillo de vino, segun esta prevenido en el Proletin Oficial de la Provincia numero veinte y dos del Espiccolo ocho de Febrero del corriente año.

Asimismo que se Recorde el Oficio que se paso a la Junta Encargada de la Demolicion de los Conventos suprimidos de esta Ciudad.

Asi lo acordaron y firman de que yo Secretario certifico =

Montaner del Rio

Pardo

Rodriguez

Pita Viqueyra

Santoy

Fasches

Antonio Juan Rodriguez

Agustamiento extraordinario a Fuentes cerradas, de 16 de Abril de 1837.

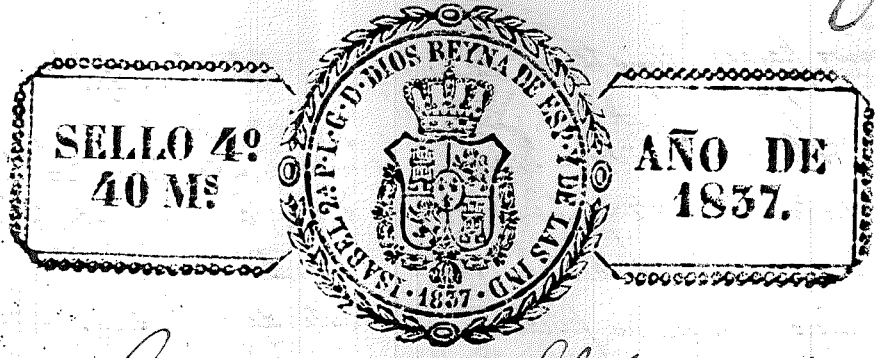
En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Metanas a diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta y siete. Acordado en ella S. S. S. con Senores D. Ramon Sanchez Espineyra; D. Celestino Montaner del Rio, Alcaldes; D. Diego Mori; D. Salvador Angel Cordero; D. Joaquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. Jose Pita; D. Antonio de Castao; D. Manuel Viqueyra, Regidores, en junta y Congregados acordaron lo siguiente

Esp. de
No. es
Mori
Cordero
Pardo
No. es
Pita
Castao
Viqueyra

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Y enteraron de los Proletins numeros cincuenta y cinco cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, y sesenta, del Trebe seis, Sabado ocho, Lunes diez y Espiccolo doce del corriente, Trebe trece del mismo y Sabado quince del propio.

Veinte y cuatro.



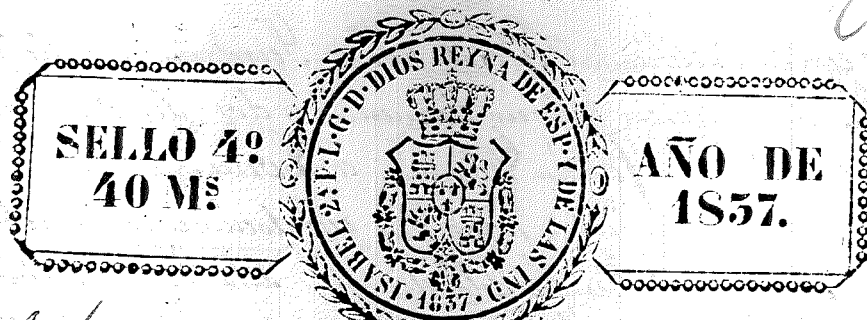
Se ha visto un oficio de S. E. la Diputacion Provincial de doce del corriente, contestacion al que se paso con fecha diez del mismo (aunque no lo cita) manifestando a esta Corporacion que una vez que se desentiende del cumplimiento de la obligacion que habia constituido por su Oficio de veinte y cinco de febrero ultimo prescindiendo al mismo tiempo de la deferencia y consideracion que se ha merecido de parte de S. E. en las diversas comunicaciones que medianon cui por escrito, como con el capitular nombrado al efecto por este Ayuntamiento, ha acordado Vuestrias su anterior Oficio de diez y ocho de dicho febrero, llevandose a puro y serido efecto el contrato celebrado con D. Proque Notana respecto al arrendamiento del arbitrio de dos mrs. en cuartillo de vino, bajo la mas estricta responsabilidad de esta Corporacion y de sus individuos en particular, no solo en cuanto alos perjuicio que al arrendatario puedan seguirse, sino alas demas consecuencias que en todos sentidos puedan seguirse por efecto del entorpecimiento y resistencia opuesta por este Ayuntamiento al cumplimiento de las disposiciones superiores; en vista de todo el Prot. sindico primero D. Froilan Froche y Zuniga manifesto que ha venido contestacion ala comunicacion que antes de ayer hizo por proprio al Coronel D. Jose Maria Serrna individuo de la Diputacion Provincial que se ha retirado con Casa de Senantes por no simpatizar sus ideas con las de sus companeros y otras causas, cuya comunicacion se dirigia a solicitar de dho. Senor Serrna noticias sobre una Real orden prohibiendo a las juntas de Arreamientos y Diputaciones Provinciales imponer ni continuar la cesacion de arbitrios sobre arriendos de primera necesidad y sujetos a la contribucion de millones que en el publico se asegura haber ocultado dicha junta de Arreamientos y el Ayuntamiento, y animado a pedirle explicaciones sobre las multas exigidas por la Diputacion e ingresos de los fondos publicada en el Boletin Oficial num. cincuenta y dos que tambien el publico cree exacta: dicho Sr. Serrna le dirige un exemplar impreso de la citada Real orden, y una carta

Explicando algunos parages, cuyo tenor de uno y otra á la letra dicen

Señor D. Frivilan Froche y Beniga = Serantes abril quin-
ce de mil ochocientos treinta y siete = Mi apreciable dueño, amigo y Señor! Mu-
cho, muchísimo tenemos que hablar a cerca de la Pandilla cuyas ideas no
simpatizan con miyo, pues que no puedo ser Alcañute de picardias. Son en
mi poder los dos exemplares que U. me remite, por que doy gracias, desien-
do añadia tengo algunos andaba impresa una Representacion en Gallego con-
tra el Sabio Romay, y que deseaba ver = No tengo presente las multas impu-
estas y exigidas, solo es que desde el día de Diciembre hasta el veinte y nueve
de Enero se contaban aproximadamente unos diez y seis mil $rs.$ impuestos
á dos facultades de Gada, al medio Part de la Coruna, varios Alcaldes
y Ayuntamiento: Lo que puedo asegurar es que en el estado se datan á San-
tiago, cien mil $rs.$ para la fortificacion y que en la cuenta que remite aquel
Ayuntamiento, y tube en mi poder para su examen se dan por imbestidos
ochenta y cuatro mil y tanto, resultando un sobrante de quince mil y mas
 $rs.$: Quando he visto el estado, devolví la tal cuenta sin gloria ni charras
el informe = Las actas no se firman diariamente como previene el Reglamento;
yo desde el día de Diciembre que me presenté, las firme todas si mal no me acu-
esdo el día y nueve de Febrero, y entonces no habia ninguna firmada
mas que por D. N. Requero, desde entonces no firme otra. Plegueis ha-
cer unos siete dias las firme segun me ha dicho; se dice de publico se ha re-
goio, y aunque las actas se basian = No tengo tiempo á mas, pues no quie-
ro detener al conductor, ni puedo escribir condolores que me atacan exu-
elmente. Sabe U. Sr. suyo, y puede mandarme cuanto quisiere á su siem-
pre afecto D. N. S. M. = Tori Maria Senzas =

Dirección general de Rentas Provinciales = Sección quin-
ta = Circulas = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Ha-
cienda ha comunicado á esta Dirección general catore del actual la Real
orden siguiente = Al mismo tiempo que S. M. la Reyna Gobernadora ha
tenido á bien aprobar la contestacion que U. M. ha dado al Intendente de
Sevilla con motivo de haber aumentado aquella junta de armamento, co-
mo arbitrio, una tercera parte al derecho de puertas que pagan los cerdos
á su introducion para atender al pago de los yaballo Requero, se ha servi-
do S. M. prevenirme que haga conocer al Ministerio de la Gobernacion
del Reyno la necesidad en que se está de que las comisiones de armamento
y Diputaciones Provinciales al adoptar arbitrio, en uso de la autorizacion

Veinte y cinco



que les ha sido Concedida para los objetos de su atribucion, no toques
a las contribuciones ordinarias, ni graven los articulos sobre que estas pre-
san, especialmente los conocidos con el titulo de especies de millones, por
que con facilidad que hagan insostenibles los impuestos, nose consigue
otra cosa que empeorar la suerte de los pueblos = Ha transcrito a V. S.
para que circulandola a los Ayuntamientos y comunicandola a quien
en correspondencia, se quite de una vez el funesto abuso introducido
de hacer imposiciones indelicadas sobre articulos de primera Necesidad,
contra lo prevenido en todas las Instrucciones del Vamo; y para que
conociendo V. S. cuales es la expresa Voluntad de S. M. en este punto,
tan conforme con el interes publico y con los Vastos principios de
una buena administracion, ni consienta nuevas imposiciones bajo
pretexto alguno, ni permita la continuacion de ninguno de los exis-
tentes sobre los articulos que menciona la Real Orden, o que puedan ocu-
rriar bajo estas Ventas publicas: y siendo V. S. la autoridad superior
especialmente encargada de dirigir esta parte de la administracion, se
imponda a V. S. la mas estrecha Responsabilidad si contra lo dis-
puesto anteriormente y por esta Real Orden nuevamente confirmado, -
constiere que los pueblos de esa Provincia, cuya administracion se le
ha confiado, repitan mas impuestos de los que sus Diputados Reunidos en
Cortes, hayan votado a propuesta del Gobierno; y si una Necesidad lo-
cal hiciere conveniente la concesion de un arbitrio particular para objeto
determinado y aprobado por el Gobierno, V. S. sera el conducto por donde
deban dirigirse los pueblos para obtener su concesion, sin perjuicio de
los intereses generales ni del Tesoro publico, aprobada que sea por S. M.
la utilidad o conveniencia del objeto. Y del V. S. y circulacion de esta
Orden, me da a V. S. el oportuno aviso para los fines ulteriores = Dios
guarde a V. S. muchos años Madrid veinte y cuatro de Enero de mil
ochocientos treinta y siete = El Marques de Montevideo = Senor. El
Ayuntamiento en vista de estos documentos ha acordado que la carta
y exemplar impreso de la Real Orden se Rubriquen por todos los indivi-
duos de la Corporacion, y se debuelban al ^{Pror.} Sindico: que de este

cuando se espida certificacion literal por su Secretario y se dirija con
 un exemplar del Moten numero cincuenta y dos del dia primero
 del corriente, al Señor Fontán Diputado a Cortes por Galicia, con
 una carta del Ayuntamiento, para que este documento le sirva de
 instancias particular al tiempo de la discusion de la Representacion en
 que ha pedido a las Cortes la supresion del arbitrio sobre dos ^{ms.} en
 cuartillo de vino. Rogandole instruya particularmente a sus companeros
 de este subero, especialmente a los Señores de la comision a que ha pasado
 la Representacion sin hacer uso en Senos publicos de este documento, tanto
 por evitar el escandalo a que puede dar margen, quanto por ser una
 comunicacion particular entre el Procurador Sindico y el Señor Sena-
 ra; pero si de la Real Orden citada y del exemplar del Moten oficial,
 a fin de que las Cortes se penetren de la marcha Fortuosa que sigue
 la Diputacion con perjuicio de los pueblos de la Provincia, y que se
 remedie un mal tan pernicioso; Oficiendo al Señor Intendente Vela-
 mando la circulacion de la Real Orden, y a la Diputacion Provincial
 al haciendole tambien mencion de ella en contestacion a su ultimo
 Oficio en que amenaza a este Ayuntamiento y a sus individuos en
 particular, por no acceder a la entrega de seis mil rs. que señala la
 indignizacion al arrendatario del arbitrio, sin que hasta ahora ten-
 ga sobre que recaer semejante indignizacion, por quanto ni la Dipu-
 tacion mando Vésar al arrendatario ni suspender sus operaciones,
 ni ha accedido tan poco a la supresion ni a nada de quanto sobre
 el particular ha solicitado.

Que sobre a D. Joaquin Pardo los gastos que ha te-
 nido de los dias que estuvo en la Coruna con motivo de la supresion de los
 dos ^{ms.} en cuartillo de vino, segun Velauro que prevenie al efecto.

Asi lo acordaron y firmaron de que yo Secretario certifico=

Antonio Fontán
 Pardo Rodríguez
 Viqueira
 Sandoval
 Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento Extraordinario de A. P. de Abril de 1837
 En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Metamor a veinte y tres

Espinosa
 No.
 Mori
 Cordes
 Pardo
 Pita
 Castro
 Viqueira
 Frohe
 Frastoy

Veinte y seis.

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Quinecia
b. es
borri
Cordero
Pardo
Pita
Castro
Viquicia
Froche
Fractoy.

dia del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Ramon Sanchez Epinecia, Alcalde primero; D. Celestino Martinez del Rio, alcalde segundo; D. Diego Moxi; D. Salvador Angel Cordero; D. Joaquin Pardo; D. Jose Pitas; D. Antonio de Castro; D. Manuel Viquicia; D. Froilan Froche y Huniga y D. Juan Jose Fractoy, Proves. Sindicos; auñuntos y congregados acordaron lo siguiente.

Lehida el acta anterior quedo' aprobado.

Se enteraron de los Proletinos siguientes sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, y sesenta y cuatro del Lunes diez y siete, Miércoles diez y nueve, Jueves veinte y Sabado veinte y dos del corriente.

Se ha visto un oficio del Senor D. Manuel del Alcazar Intendente Interno de esta Provincia de fecha veinte y dos del corriente, contestamos al que se paso' por esta Corporacion en diez y siete del mismo, en que manifiesta que no cabe duda en que la Yntendencia recibio' la Real orden de catorce de Enero ultimo, mandando que las Diputaciones Provinciales no impusiesen arbitrio ni grabasen los arbitrios conocidos con el titulo de especies de millones con lo demas que contiene, sin que se halle autorizado para disponer lo que solicita este Ayuntamiento en dicho Oficio, por los motivos que indica. La Corporacion con presencia de los antecedentes acuerda: que con testimonio de los dos Oficios, se debe a' S. M. una enérgica Representacion terminante por lo a' la supresion del arbitrio y circulacion de las ordenes en lo que se expia al Intendente cesante D. Rafael Gimenez Frontin, la Responsabilidad y Resarcimiento de danio y perjuicio causado a' la Provincia con lo demas conferenciado, de que se encarga el Senor Alcalde segundo, esperando de su zelo presente el Corriente lo mas pronto posible, para Venitular por el Correo proximo.

En el primer Ayuntamiento se acordara' nombrar los sujetos que deben componer la Junta municipal de Beneficencia civil

[Signature]

anexo a lo presenado ultimamente por el Corriero.

A lo acordados S. S. S. y firmados de que yo Secretario Certifico =

[Handwritten signatures in cursive script]
Martinez del Rio
Pastor
Castro y Viqueyra
Fructos
Froche
Antonio Jose Rodriguez

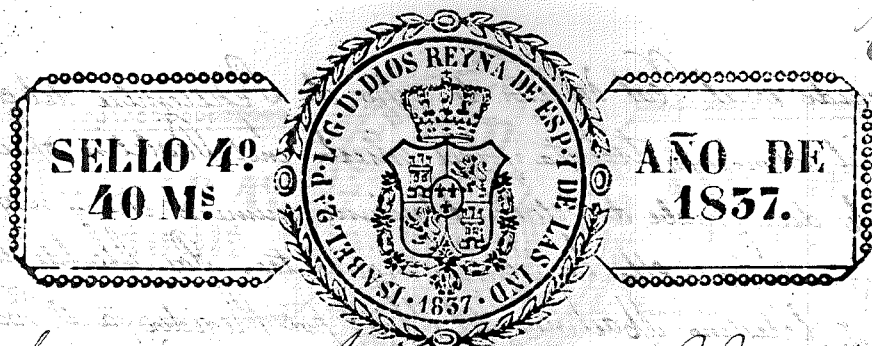
Ayuntamiento Extraordinario de 24 de Abril de 1837

Espinosa
Mor
Cordero
Pastor
Mor
Pita
Castro
Froche
Fructos

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Petamor a veinte y Cuatro dias del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y siete. Reunido en ella Y. Y. Y. los Señores D. Petamor Sanchez Espinosa Alcalde primero; D. Celestino Martinez del Rio, Alcalde segundo; D. Diego Mori; D. Salvador Angel Cordero; D. Joaquin Pastor; D. Domingo Rodriguez; D. Jose Pita; D. Antonio de Castro, Regidores; D. Fructos Froche y Fructos y D. Juan Jose Fructos, Procuradoresyndicos; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Los estados que presento el Señor Regidor D. Joaquin Pastor, dados por el Contador de Repticas D. Petamor Garcia Corcuera de las Tomas de Vacas que ha Verificado en el año de mil ochocientos treinta y cuatro y los dos primeros tercios del de treinta y cinco, por lo perteneciente a los pueblos de su alcaldato, con expresion de fechas, nombres de los otorgantes, valor de las fincas y mas que contiene, acudo pasadas a los Señores de la Comision encargada de la Verision de las Cuentas de dicho año para su examen. Quise pare oficio, mulbamente al Sr. Intendente manifestandole que es ya demasiado larga la carrera que lleba este Negocio en la Intendencia general de la Provincia, señaladame despues de los Venudos de nueve de Febrero y once de Marzo ultimos,



SELLO 4º
40 M.

AÑO DE
1857.

Veinte y siete

por lo cual espera el Ayuntamiento que S. S. se sirva acordar la
dibolución con Urgencia, tanto mas, cuanto parece nunca hubo moti-
bo para que pasase alla despues que la Hacienda estaba cubierta y el
Negocio no hacia ya de Prentas y niente parte; bajo cuyo velo Paraiso
tiene en su poder no solo los intereses publicos cedidos en beneficio del Ayun-
tamiento, sino lo demás que tiene desembolsado, y otras partidas acaso ma-
yores que el mismo Paraiso tiene en su poder por disminucion de exen-
go en su cuenta, y que de cualquier modo espera su abiso, para elevar
el expediente a la Superioridad.

Se ha visto igualmente una solicitud de Maximo Vi-
citer Vecino de esta Ciudad, arrendatario de los cuatros ^{ms.} en libra de
Carne destinado a los fondos publicos, haviendo presente los perjuicios
que se le irrogan con la subida del precio de once cuatros la libra, ofre-
ciendo darla al publico al de diez, con tal que se le adelanten por este
Ayuntamiento la Cantidad de tres o Cuatros mil ^{rs.} para las Com-
pras y demás Necesario, los cuales garantiza con fianza lega, llana, y
abonada que presentara al efecto, y demás que se ponga a su disposicion
el Banco que tiene Reservado la Corporacion para sus Usos, como al igual
tambien que se le facilite uno de los tablageos. Y el Ayuntamiento en su
Virtud acuerda: Conceder a esta solicitud, a Condicion de que ha
de garantizar con fianza segura la cantidad de Tres mil ^{rs.} que au-
cinda anticiparle y solicita, y las de entregarla entera por fin de uno,
o antes si el pueblo no recibiere beneficio de esta anticipacion, para lo
cual y en todo Caso ha de girar de su Cuenta, o lo que es lo mismo,
la perdida y la ganancia ha de ser suya, y cuanto a Bancos, podra
usar de los que tiene Reservados este Ayuntamiento, y Contratar con
los tablageos de que estan dotados o con otros asi del pueblo como de
afuera que le acomoden, de que Cuidara el Senor Regidor de mer-
y se despache el correspondiente libramiento por el Senor Presidente
siendo la fianza a satisfacion del mismo.

Acordó el Ayuntamiento que atendiendo a las cir-
cunstancias del dia se forme la Junta de Beneficencia con arreglo

a lo prescrito en el Real decreto de ocho de Septiembre del año
 1836 de mil ochocientos treinta y seis inserto en el Boletín oficial
 del Ministerio diez y nueve de Octubre del mismo número ciento noventa
 y dos, nombrando para ello los Señores siguientes. Por Alcalde el se-
 gundo Sr. Celestino Martínez del Río; por Regidor, a D. Joaquín
 Pardo; Médico, D. José María Gayoso; Cirujano D. Benito Fernández
 de Andrade; Cura parroco el Sr. Pedro de N.ª del Camín D. An-
 tonio Paz; y por Vocales Oradores a D. Tomás Montoto; D. Ma-
 nuel de Castro; D. Joaquín Ramos y D. José María Naveira, a los cuales
 se les piden los correspondientes Oficio para que el día seis del mes de Ma-
 yo próximo, se presenten en la Casa Consistorial para su instalación, teni-
 endo sus Sennos en esta Sala cuando este desocupada y en otro caso en la
 principal del segundo piso de dicha Casa Consistorial, en distintos días
 y horas. Yo abono por ahora delos gastos que tengan de satisfacer de los
 fondos de propios, dándose cuenta de esta instalación al Señor Jefe supe-
 rior político de la Provincia.

Frache
 Frantoy

A lo acordado S. S. S. y firmas de que yo Secretario
 certifico #

Mano del Sr. Martínez del Río
 Pardo
 Rodríguez
 Castro
 Frache
 Frantoy
 Antonio José Antonio

Ayuntamiento de H de Abril de 1837

Wimica
 Ues
 Noor
 Cordes
 Pardo
 No. es
 Pta
 Castro
 Trinquica

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzon a veinte y seis de
 Abril año de mil ochocientos treinta y siete. Presuido en ella S. S. S. Los
 señores D. Manuel Sánchez Espinosa Alcalde primero; D. Celestino
 Martínez del Río, Alcalde segundo; D. Diego Ybor; D. Salvador Angel
 Cordes; D. Joaquín Pardo; D. Domingo Rodríguez; D. José Pta; D.
 Antonio de Castro; D. Manuel Viqueira, Regidores; D. Juan José Frantoy
 y D. Privilan Frache y Franga, Procuradores Sindicos; así juntos y con-
 gregados acordaron lo siguiente.

Veinte y ocho.

SELLO 4.^o
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Proche
Frantony

Lehida el acta anterior quedo aprobada.

Vista en este Ayuntamiento la solicitud que se hace a S. M. la Reina Gobernadora, y que se firma en este acto, pidiendo la Responsabilidad del Intendente de Galicia y de la Diputacion Provincial por sus disposiciones arbitrarias y despoticas en suspender la circulacion de la Real Orden de catorce de Enero del Corriente ano, por la que S. M. previene no se impongan arbitrios en lo que estovn sujetos a millones y de primera necesidad, satisfaciendo a los Vecinos de esta Ciudad y proxinia por cuenta de sus bienes, los pesquios que se ocasionaron a los mismos con la exacion de los dos mrs. impuesto sobre Cuatillo de vino, acudida: se dirija una de ellas por conducto del Sr. Jefe superior politico de la Provincia, y otra por medio del Agente en la Corte para que la presente al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con el Correspondiente Oficio, suplicandole se sirva inclinarse el Real animo de S. M. para que tenga a bien acceder a lo que solicita esta Corporacion.

Asi lo acordaron J. J. J. y firmamos de que yo Secretario Certifico=

[Handwritten signatures and names: Antonio del Rio, Morin, Pedro Rodriguez, Pita, Garcia, Siquiera, Inarza, Ino de, Antonio Jose Rodriguez, Mendez]

Ayuntamiento de 23 de Abril de 1837

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Petanros a Veinte y

1602
Cordero
Pardo
Pera
Pita
Castro
Froche

ocho dias del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y siete.
Reunido en ella S. S. S. los Señores D. Celestino Martineri del Prio
Alcalde segundo; D. Salvador Angel Cordero; D. Traquin Pardo; D.
Domingo Rodriguez D. Jose Pita; D. Antonio de Castro, Regidores; y
D. Tróilars Froche y Huinoga, P^{ro}. sindio; asi juntos y Congregados
acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Se enteraron de los Proletos numeros sesenta y cinco y
sesenta y seis del Lunes veinte y cuatro y Miércoles veinte y tres del cor-
riente.

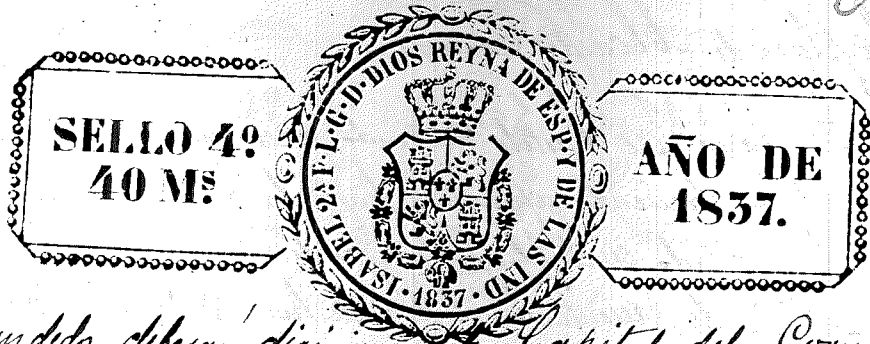
Acordo subscribirse nuevamente a la Gaceta Ordinaria
por el resto del presente año, mediante conclave la subscripcion que se
ha echo, en ultimo del mes de Mayo proximo, por cuenta de los causa-
les de que se ha echo hasta ahora.

Al fin oficio del Juez de primera instancia de veinte
y siete del corriente, a que acompaña un pleito que disputa D. Jose Sol-
dan con D. Ramon Sabandera sobre pago de D^o. en virtud de apela-
cion propuesta por parte del P^{ro}. Garcia a nombre del primero pasa
ante esta Corporacion, teniendo presente lo que acuerdo por el Ayun-
tamiento anterior en catore de Octubre del año ultimo, nombrando
por asesor al Licenciado D. Pedro Nicolas Perez, acuerdo eligia por
letrado al mismo que estaba nombrado dho. D. Pedro Nicolas Perez, a
quien se le entere de ello para su aceptacion, señalando para su Vista y
determinacion el dia Lunes ocho del mes de Mayo proximo, trasladan-
do este acuerdo al expresado Tenor Tera para su conocimiento.

Con presencia del Proletos del Lunes veinte y cua-
tro del corriente numeros sesenta y cinco y circular de S. D. la Di-
putacion Provincial de veinte y tres del mismo sobre la Vigilancia de ca-
ballos, acuerdo se despache orden a los Alcaldes de Pavia y Mayordom-
nos de las parroquias de este Distrito, citando todos los dueños de los mis-
mos que haiga en el, para que los presenten en la plaza de la Consti-
tucion de esta Ciudad a las diez de la mañana del dia Domingo trein-
ta del corriente, para que puedan ser medidos por el maestro albeitero
D. Tomas Rodriguez, a quien se abre por el Cuadrillero mayor, a cuyo
acto asistia el P^{ro}. Sindio primero; y los que resulten que ha-
yan cumplido cuatro años, cuya abrada sea de las siete cuantas me-

1602 de
Cordero
Pardo
Pera
Pita
Froche

Vinte y nueve



mas un dedo, deberan dirigirse a la Capital de la Corona el dia cuatro del mes proximo de Mayo, Comisionandose para ello al Sr Capitular D. Toré Pita.

Feriendo presente el Boletín Oficial de la Provincia del Lunes Vinte y cuatro del Corriente numero sesenta y cinco sobre la formacion de presupuestos, sin embargo de lo que previene el artículo treinta de la Instrucion de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres, acuerda: que el Sr Alcalde seguidamente presente un proyecto de presupuesto el dia cuatro de Mayo proximo, fijandose los Correspondientes edictos, segun lo prescrito en el artículo veinte y siete de la misma.

A si lo acordaron y firmaron de que yo Secretario certifico

Handwritten signatures: Martin del Rio, Pardo, Pita, Franche, Antonio Jose Rodriguez.

Ayuntamiento de 10 de Abril de 1837

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Matamoros a treinta dias del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y siete. Acordada en ella S. S. S. los Senores D. Celestino Martinez del Rio, Alcalde primero; D. Diego Mori; D. Salvador Angel Cordero; D. Joaquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. Toré Pita; D. Manuel Viqueira, Regidores; y D. Privilan Franche y Trujillo Procurador Sindico primero; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada

Se enteraron de lo Boletines numero sesenta y siete y sesenta y ocho del Lunes veinte y siete del presente y Sabado veinte y nueve del mismo.

Se presento D. Manuel Caramonari Verificando sus ohi

Mori
Cordero
Pardo
Franche

citado para la plaza de Alcalde Causales.

Lo propio Sr. Castelo habiendo presente que desde luego opta a dicha plaza ofreciendo afianzar hasta la cantidad de los seis mil rs. que han fijado en el pliego de Condiciones por el termino de dos años, sin perjuicio de presentas en el dia de hoy el correspondiente memorial, quedando abierto para que puedan presentas los aspirantes sus proposiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Asi lo acordaron S. S. S. y firmaron de que yo Secretario Certifico=

Agustín del Rio *Memoria*
Francisco Rodriguez
Froche
Antonio Jose Rodriguez

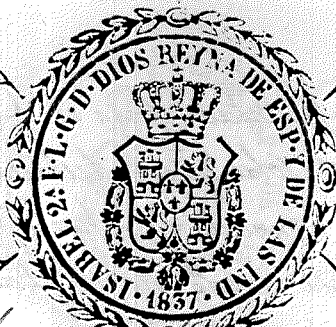
Ayuntamiento extraordinario a puertas abiertas
de 4^{ta} de Mayo de 1837.

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Mérida a cuatro dias ~
del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y siete. Reunido en
ella S. S. S. los Senores D. Ramon Sanchez Espinosa; D. Celestino Spau-
tinea del Rio, Alcaldes; D. Diego Mori; D. Salvador Angel Cordens.
D. Joaquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. Antonio de Castro;
D. Manuel Viqueira, Regidores; D. Froilan Froche y Truniga, y
D. Juan Jose Castro, Procuradores sindicos; asi juntos y congregados
acordaron lo siguiente.

Lehida el acta anterior quedo aprobada.

Se enteraron de los Políticos numero sesenta y uno-
be y Stenta del Senos primero y segundos tres del corriente, y con respecto a la
ciudad unista en el primero, se conteste al Sr. Jefe Superior político lo conferen-
ciado de que quede copia, de que se encarga el Senor Presidente.

Se ha visto el proyecto de presupuesto de los gastos fijos-
y eventuales de este Ayuntamiento presentado por el Senor Alcalde de

SELLO 4º
40 M^{rs}AÑO DE
1837.

quinto en el día de hoy como festivo, el que se aprobó después de discutido con arreglo al prevenido en la Real Cédula y artículo treinta y dos de la misma y acueda pare a los Señores Procuradores generales para que manifiesten lo que tengan por conveniente; cuyo importe del mismo llega a treinta mil seiscientos treinta y cinco rs. con diez ms., con lo cual se remite a S. E. la Diputación Provincial.

Se han visto las solicitudes de Manuel Gremonesi Sanguento graduado Veterinario del ejército, con sueldo de ciento doce rs. y medio, solicitando la plaza de Alcaide Canelero, y otra de Toré Castelo haciendo lo mismo, cada uno exponiendo lo que tubo por conveniente en su solicitud respectiva. El Ayuntamiento teniendo presente las circunstancias que se requieren para el desempeño de este empleo acueda: que dichas solicitudes se remitan al Expediente, y que sin embargo de ser ventajosa la proposición de Toré Castelo por bajar una Real del máximo y fijado por dotación de la Alcaldía Canelera, y ofrecer la garantía también señalada en el anuncio publicado al efecto, el Ayuntamiento no se determina a provistar en el Castelo ni en el Manuel Gremonesi la dicha Alcaldía: no en el primero atento a que se dio la Vacante por Remisión que de ella el mismo hizo con el objeto que ahora se ve de optar mayor dotación, a fuerza de hallarse complicado en causa por falta de respeto a la autoridad del Jefe de primera Instancia, a consecuencia de la cual parece haberse sentenciado a seis meses de prisión por el inferior; y no en el segundo en atención a que no constituye la fianza de los seis mil rs. prefijados, sino que en su lugar deja el sueldo de ciento doce rs. mensuales, cuyo no cree el Ayuntamiento sean suficiente garantía para hacer efectiva la responsabilidad a que se constituye, supuesto hasta ahora no alcanzan los adeudos por este respeto, y que de consiguiente pueden depositarse a mas de seiscientos y cinco de rs. y en su virtud se ponga en conocimiento de S. E. la Diputación Provincial para la Resolución oportuna, con el aditamento de que ninguno otro se ha presentado a pretender dicha plaza. Y igualmente acueda se remita al Sr. Diputado.

D. Francisco Sabice Ferrer Montaos, para el Congreso Nacional la exposicion que al mismo hace, sobre quese declaren forales los bienes pertenecientes a los suprimidos Conventos que poseen los colonos por arriendo que cuente de antigüedad no solo hasta el año de mil ochocientos, sino hasta la ultima escantacion de los Regulares, defiendo en su favor una cuarta o quinta parte de la Venta con que contribuian; como asimismo el que se tienen D. Cientos exemplares, remitiendola al efecto al Impresor Iguenta, cuya impresion queda a cargo del presente Secretario de cuenta del seis por ciento.

He lo acordaron S. S. S. y firmados de que yo el Sexto.

no certifico =

Sabice Ferrer Montaos
 Pedro Rodríguez
 Castro Viqueyra
 Franche
 Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento extraordinario de 8 de Mayo de 1837

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Metamora a ocho dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Diego Mori, Regidor primero y como tal haciendo funciones de Presidente; D. Salvador Angel Cordes; D. Teoquin Pardo; D. Domingo Perchiguez; D. Tori Pita D. Antonio de Castro; D. Manuel Viqueira, Regidores; D. Proslan Froche y Lemiga; y D. Juan Tori Frastoy, Prover. Sindico; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

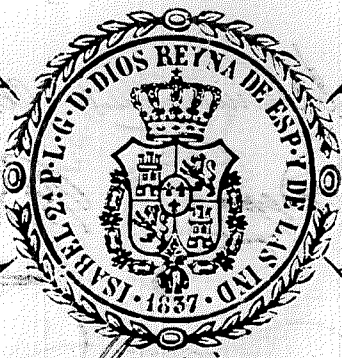
Mori
 Cordes
 Pardo
 Per
 Pita
 Castro
 Viqueira
 Franche
 Frastoy

El Ayuntamiento en el dia de hoy acordó dar la sentencia siguiente.

En el plito ejecutibo que ante nos pende y se litigo entre D. Manuel Sabandiza parte ejecutante, su Prot. Golpe.

Freinta y mas

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

dela una; D. Ramon Martiner y su muger Ynes Boldan ege-
cutados, dela otra; D. Jose Boldan tercero opositor su Prot. Goria, po-
bre pago de deudas, y exclusion de bienes de el mismo con la mas que con-
tiene. Vistos. Fallamos atento a los autos y meritos del proceso a
que nos Representamos, que por lo que de ellos resulta y se espuso en este
acto, suspendiendo como suspendimos por ahora los efectos dela sen-
tencia de Venate, pronunciada en primera instancia en los mis-
mos en quince de Septiembre del año ultimo, debemos mandos y
mandamos se proceda desde luego a la liquidacion y partica de
la herencia fructante dela difunta Maria Perez, entre sus hijos
y herederos, con pago de sus legitimas deudas, teniendose por in-
tervado en este finis al D. Ramon Labandiera, por lo que le toca,
en Representacion y por cuenta de los ejecutados el Martiner
y su muger, cuyo Labandiera de abauado dirige su ejecucion
y le combiniere contra los mismos ~~los~~ hijos y demas bienes
que en cualquiera concepto les correspondan, hasta cubrirse del
principal y costas en que fueron condenados, de que se haga for-
mal Regulacion, obrandose en todo conforme a derecho. Y por
esta Antecias definitivamente juzgando en grado de Verista
que para su ejecucion se debuelva con los antecedentes al juzgado de
primera instancia, pagando las escrituras por todas partes, al amox que
existe, las que litigan, asi lo acordamos y mandamos, excepte los Senores
Procuradores Sindicos que confirmamos con las nuevas costas dhas. Sentencia de
quinze de Septiembre, y firmamos todos de que el presente Secretario certifica.
Diego Mori-Salvador Angel Cordes - Braquin Pardo Domingo
Chobriquer - Jose Ptas Antonio Castro - Manuel Uguina - Fri-
lan Freche y Malinque - Juan Jose Frastoy - Aseor - Licenciado Pedro
Nicolas Perez. Resorias ciento veinte n. =

Asi lo acordamos y firmamos S. S. S.

de que yo Secretario de Ayuntamiento Certifico

Mori
Cordero

Rodríguez

Pardo
Viqueyra

Trator
Cordero

Antonio José Rodríguez

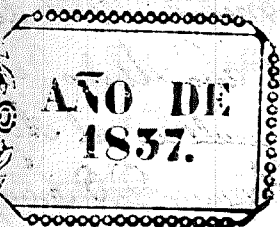
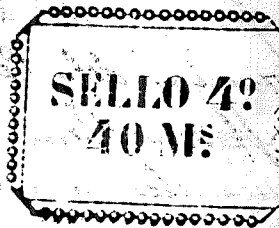
Ayuntamiento de 12 de Mayo de 1837

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Petenon a doce dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y siete. Reunido en ella S. S. S. los Señores D. Celestino Martini del Pno. Alcalde presidente; D. Diego Mori Regidor primero y como tal haciendo funciones de Alcalde segundo; D. Salvador Angel Cordero; D. Francisco Pardo; D. Tori Pita; D. Antonio de Castro; D. Manuel Viqueyra Regidores; y D. Juan Tori Trator, Pro. sindico segundo, entre otros particulares acordó lo siguiente. Leída el auto anterior, quedó aprobada.

Se han visto los Decretos Oficiales numeros setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Tuber cuatro, Sabado seis, Lunes ocho y Miércoles diez del corriente; y con respecto a lo que prescribe la circular de S. E. la Diputación Provincial inserta en el numero setenta y tres sobre las proposiciones ehas por varios Señores Diputados a Cortes, por las provincias de Galicia, Asturias y León sobre los bienes del Clero regular y regular, y que muchas personas tienen aporados, como demas que contiene, acordó se conteste a S. E. que este Ayuntamiento elevó al Congreso la Representación de que es copia uno de los exemplares que se remite al efecto en contestación a las observaciones que solicita sobre dichos bienes, como demas conforaciado de que se encargó al Sr. Alcalde segundo.

Se ha visto un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia de fecha ocho del corriente, que comprende el informe del Sr.

Mori
Cordero
Pardo
Pita
Castro
Viqueyra
Trator



Administrador de Rentas de la Provincia, de lo del cinco referente a la Veilamacion de partidas de M. P. que el Ayuntamiento de esta Ciudad entablo contra D. José Navarro, procedentes de la Administracion de los Ramos del Encasamiento de Rentas Provinciales que establecieron a su cargo por comision de la Municipalidad en el año de mil ochocientos treinta y cinco y los dos primeros tercios de mil ochocientos treinta y cinco, manifestando en el mismo que resultando datos muy fundados para creer que en fin de dicho año de mil ochocientos treinta y cinco hubo sobrantes de bastante consideracion en el producto de los espresados Ramos al cargo del Ayuntamiento, con el fin de asegurar si se le ha dado la aplicacion que esta presentada, acordó la Corporacion contestar a dho. Señor lo conveniente sobre el caso mediante no es de la cuestion principal lo que dice el Refeudo Sr. Presidente de que encargare el Sr. Presidente, exponiendo todo lo convenido de que quide copia en el expediente, y como no acuda S. S. de Represente al Gobierno lo que se pida que ofendamos con testimonio de los antecedentes de este Negocio.

Acordó el Ayuntamiento que siempre y cuando se reciente dar suministro de carne a las tropas se encargue de ello el Caballero Regidor de mas aqui correspondiente.

Acordó igualmente el Ayuntamiento nombrar a los Señores Regidores D. Salvador Gordero y D. José Pita, para que nombrando dos cantos o albañiles pasen al Veredamiento del Verbo de la obra del Cementerio, dando cuenta de su resultado por escrito.

Se nombra para la visita de Causas en el día de mañana a los Señores Regidores D. Antonio de Castro y D. Manuel Viqueira.

Remiendo presente el Ayuntamiento lo que pre

breve la medida sexta del Real Decreto de diez y siete de
Febrero del año último, se nombra para la formación de la Comi-
sion de agricultura al Acopiador D. José María Cano, P.
Vicente Lerua y D. Domingo Lachara, a quien se les haya sabido
para su accion.

Se nombra (para) al Sr. Alq. segundo inte-
rino D. Diego Mori; Regidor D. Manuel Viqueira y uno de los
Senores Procuradores Indios, quienes cuidaran de dar principio al
padron de alojamientos de esta Ciudad en la semana proxima de
vidua, a cuyo tiempo se hará el censo de poblacion.

En atencion a las muchas quejas que diariamente
se estan elevando al Sr. Alcalde Presidente, los duenos de las casas de
la Puercuela, cuyos canos particulares fabrica el maestro que hizo la
dicha calle hasta donde desemboca en el principal, terminantes al es-
cribo precio que por ellos se exige, sin que haya precedido contrato
alguno particular con los Vecidos deueno, lo puse en conocimiento
de la Corporacion, para que teniendo presente esta circunstancia, la de que
en las varas de calle ha entrado el pavimento que cubre dho. ca-
non, que no hubo necesidad de acopiar materiales para la obra espuesta,
y que cada vara con el canon maestro cubierto de canteria, fue apus-
tada a diez m. acuerda con medio de no hacer gravoso a dichos ve-
cidos el corte de aquellos canos, mandando que solo paguen lo justo;
y en su virtud Vuelbe: que el maestro cantero chorustin Canallas, puse
a Venouer dho. canos particulares y tasar el valor de cada vara tenien-
do al efecto presentes las circunstancias manifestadas por el Sr. Alcalde
Presidente, dando conocimiento a que los ha construido, por si quiere
de asistir, y al Senor Regidor de Policia Urbana que debe interceder
el reconocimiento acordado.

A lo acordado S. S. S. y firmas de que
yo Secretario certifico =

El Secretario del Sr. Regidor

Mari

Cano

Viqueira

Castro

Lerua

Mori
Viqueira
Castro
Lerua

Frederic Frey

SELLO 4º
40 Mº



AÑO DE
1857.

Viqueyra *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

Acuerdo extraordinario de 17 de Mayo

Esta Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo año de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunido en la S. C. D. los señores D. Celestino Martines del Rio, Alcalde segundo y tercero de primero por haber sido de diez de primera instancia interino; D. Diego Monje primer, tercero de Alcalde segundo; D. Joaquin Pardo; D. Jose Pita; D. Manuel Viqueira; Regidores; D. Froilan Frohe y Luin-gara y D. Juan Jose Fruto; Procuradores sindico; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Se han visto los Boletines del once de Mayo num. setenta y cinco y del Sabado trece del mismo num. setenta y seis y teniendo a la vista la circular de S. E. la Diputacion Provincial de diez del propio Mayo inserta en el primer numero sobre el nombramiento de los dos ministros de cada una de las Iglesias para los objetos que se previenen en aquella, acuerda nombrar para la parroquia de Santiago y su anexo S. Martin de S.abria, al Señor Cura parroco D. Manuel Saldor Prieto y al Povero D. Jose Ylla: para la de Sta. Maria y su anexo S. Pedro de las Vinas, tambien al S.º cura parroco de la misma D. Andres Freire y al Povero D. Melchor Montañez: para la de Frohe al S.º Juan Celestino D. Roque Antonio Paz y Povero D. Pedro Cortes: para la de Reguiana y Pradela su anexo, al capellan D. Domingo Ovela Vilasino y a D. Miguel Barreiro y para la de Pontella mediante no hay ningun clero en la parroquia, y es al propio tiempo cura de S. Pedro Fis de Vepo, perteneciente.

Sp.º
Monje
Pardo
Pita
Viqueira
Frohe
Fruto

al Distrito del Ayuntamiento de Bergondo, se nombra al Señor
Señor de la dicha de S. Fco y al Sr. Pedro Picado Pro. en esta ciudad,
a quienes se haga saber inmediatamente para que los oportunos oficios
de hallarse nombrados individuos de la junta, que ha de interceder en
la administración de las Vestas y mal calchapas correspondientes a las Ygle-
sias enunciadas poniéndolo en conocimiento también de D. Toré Jirón;
y considerando que la citada circular de la Exma. Diputación no es
conforme al espíritu del art.º tercero del decreto de que precede la
aludida, se consulta con la misma sobre si debían o no quedar sin
efecto los nombramientos de los Ministros del culto que en el de
dos, por los inconvenientes que ofrece este último. Múese por cada
una de las Yglesias comprendidas en el Distrito municipal. Anótese
se ponga en noticia de los ministros nombrados, que lo son no solo para
las Yglesias principales, sino también para las Capillas, Ermitas,
y Santuario auxiliares y dependientes de las mismas.

Enterado del testimonio de pobreza que Venite
el Señor Alcalde primero en diez y seis del corriente que está
administrando justicia por la actual indisposición del Señor Fco
de primera Instancia en que acredita que D.ª María de Castro
y Pallares Viuda vecinal de esta Ciudad, asustada en la cárcel
pública de la misma, asustada: se de orden al Depositario de pro-
pio, para que del sobrante del encasado se socorra con ocho cuar-
tos diarios como se hace a los demás presos.

Acordó el Ayuntamiento de pare oficio al Señor
Alcalde primero encargado de llevar a efecto la ejecución contra Don
Joáquin Galbino, para que escriba manifiesto el estado en que se ha-
lla el expediente sobre este Negociado, mediante parece que el mismo está
cobrando el importe del producto del arbitrio de octavilla, cuando debe
hacerlo el Ex.º o ejecutor que entiende en el pago, expresando de su celo y
cuidado de que los fondos no sufran el menor gravamen y perjuicio,
dando para ello las providencias que considere oportunas.

Se ha visto un oficio del Señor Intendente de
Provincia de las tres del corriente que comprende los infor-
mes dados por los Oficiales principales de la misma, sobre lo que

Trentay cuatro



acuerda D. Fore' Macario por Voto del encaregado, y acuerda pase a la Comision de este Tenno para que informe a esta Corporacion lo que se ofierca y parea; y en su vista se determinara lo conveniente.

Asi lo acordaron S. S. S. y firman de que yo Secretario califico #

Manuel Rodriguez de Moron
Pedro Siquiera
Eusebio
Antonio Jose Rodriguez

Ayuntamiento extraordinario y Sesion publica
de 11 de Mayo de 1837

Mez
Pardo
No.º
Pita
Castro
Vie
Froche
Froche

En la Sena Consistorial desta Ciudad de Salamanca a veinte dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y siete. Previamente en ella S. S. S. los Senores D. Celestino Martin del Rio, Alcalde segundo; D. Traquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. Fore' Pita; D. Antonio de Castro; D. Manuel Viqueira, Regidores; D. Froilan Froche y Munjo y D. Juan Fore' Froche, Procuradores sindicados; en punto y congrequidos acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Se han visto los Boletines oficiales de la Prov.ª numero setenta y siete y setenta y ocho del Lunes quince y Martes diez y siete del corriente.

Visto en este Ayuntamiento nuevamente el presupuesto de gastos, con el informe de los Senores Procuradores e Indico, acuerda se

tificas su aprobacion, el cual se dirija Originalmente a S. E. la Diputacion Provincial para los efectos consiguientes, quedando Copia de todo.

Se ha visto un Oficio de S. E. la Diputacion Provincial del diez y siete del corriente, que acompaña el expediente del Alcalde Cavallero, manifestando a esta Corporacion, que una vez no ha podido tener efecto el nombramiento de Alcalde Cavallero, mediante las circunstancias que concurren en los dos únicos pretendientes a esta plaza, se anuncia nuevamente la vacante, señalando un termino mayor para la admision de solicitudes, en consecuencia de lo cual acuerda: su cumplimiento, y los que quieran optar a dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes hasta el dia primero de Julio proximo, fijandose en esta Ciudad los correspondientes edictos, y publicandolo en el Boletín Oficial de la Provincia para su mayor notoriedad.

Visto los dos Oficios de la Junta de Beneficencia de esta Ciudad de diez y ocho del corriente nombrando por Secretario de la misma a D. Joaquin Blanco; por Contador al Sr. D. Tomas Morcoto; y por Depositario al Sr. D. Manuel de Castro, acuerdo aprobarlo asi, lo que se comunica para su conocimiento.

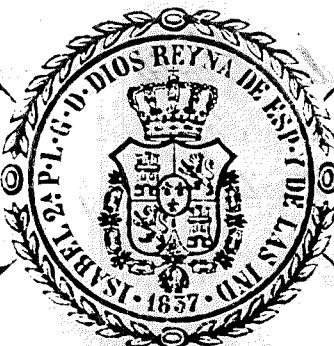
Otro Oficio del Depositario de propios D. Antonio Varquez Martinez de fecha ocho del corriente, en que hace presente que D. Vicente Torres no satisfizo los mil 77. que adeuda por el arrendamiento del arbitrio de dos mil en cuastillo de vino impuesto a las tabernas diarias, destinado a la construccion del cementerio con lo demas que contiene acuerdo; que con certificado de dicho Oficio y este acuerdo, se pase al Sr. Alcalde presidente para que lleve a efecto el pago de los indicados mil 77. en la Depositaria de propios.

A una instancia de D. Joaquin Parlo pretendiendo una bodega para en el convento de Santo Domingo de esta Ciudad, acuerdo pasar a la Comision de agricultura segun el acuerdo de doce del actual, para los efectos que contiene la provision del Sr. Intendente de Provincia de dos del corriente estampada a su continuacion.

Enterado el Ayuntamiento de un Oficio del Sr. Jefe Superior politico Interino de esta Provincia de diez y seis del corriente que acompaña el boletín Oficial de trece del mismo numero setenta y seis para que esta Corporacion con presencia de la Real orden.

Veinte y cinco

SELLO 4º
40 M.



AÑO DE
1857.

de Veinte y dos del anterior, le informe sin demora alguna sobre los puntos interesantes que contiene referentes al Régimen de las Corporaciones Municipales, aviendo para ello a informe de los Señores Procuradores Sindios, para que se pudiesen basar a esta Corporacion de lo que tales Oficiales y pasados.

Fernando presente el Ayuntamiento que debe haber un Reglamento en la Diputacion de alojamientos y bagages para recibir las quejas de las parroquias sujetas al pago de este servicio sobre pedidos escritos y otros particulares que imbeci hizo presente el Secretario en este auto, perteneciendo esto al interes comun se encarga a los Señores Procuradores Sindios, para que formando dicho Reglamento inmediatamente, lo presenten a esta Corporacion para lo que tubiere a bien deliberar.

A todo acordaron S. S. S. y firmen de que yo

Secretario Certifico #

Martín del Río Rodríguez Pizarro
Carrasco
Carrasco
Fidelidad
Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento de Peten de Mayo de 1857

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Peten a veinte y **UN** dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Celestino Martinez del Rio Alcalde segundo, haciendo de Presidente, por hallarse este de fuera de primera instancia interino; D. Diego Abosi Regidor primero

Nº 02
Morri
Correos
Pardo
Pita
Vicuna
Froche
Fraytoy

y como tal havendo de Alcalde segundo; D. Salvador
Angel Cordes; D. Joaquin Pardo; D. Toré Pita; D. Manuel
Vicuna, Regidores; D. Fructan Froche y Truniga y D. Juan del
Fraytoy Procuradores (incluidos); así juntos y Congregados acordaron
lo siguiente. Leida el acta anterior quedó aprobada.

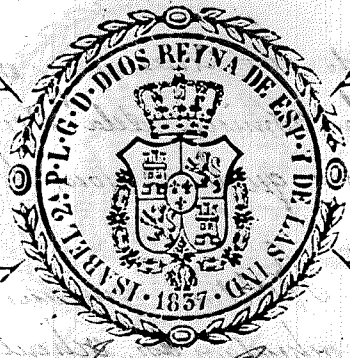
Proposido y discutido el presupuesto de gastos
del Hospital segun se explica en conclusion se aprobó por
unanimidad de votos; y mediante la cantidad que resulta es
mayor dela que prohiben los artículos treinta y tres hasta el treinta
y siete dela Instruccion de tres de febrero de mil ochocientos veinte
y tres, se remita el expediente a S. E. la Diputacion Provincial,
para que con arreglo al artículo noventa y cinco y siguientes
hasta el noventa y siete dela misma Instruccion, se le abra a aprobar
la obra como urgente y de necesidad, teniendo presente que esta
ciudad y su termino se compone de mil doscientos veinte y ocho
vecinos; que no hay necesidad de reparto alguno mediante a
que dela ultima cuenta de proprio tiene lo bastante para cu-
brir este gasto y en otro caso como que acauda D. Toré Pita como
como del publico en cuya ejecucion se esta entendiendo, no
prejudicando menor la corporacion que construya un local aproba-
do antes de ahora por el estinguido Consejo de castilla para
cuyo objeto havia conseguido el arbitrio de cuatros mrs. en
libra de carne, que en el dia lo esta igualmente para sus fon-
dos en lugar del producto que daba el Ramo de Abguardiente,
haciendo la obra que ahora quise hacerse dos terceras partes me-
nos dela señalada por dicho Consejo segun el plano que consta
en otro expediente, como cual se satisfacen los deseos delos ve-
cinos de este pueblo y su distrito que hace muchos años claman
por la construion de dicha casa evitando las consecuencias
que esponen los facultatibos en su deflacion que ha invertido
quedando copia de todo.

A lo acordaron S. A. S. y firman de que yo
Secretario Certifico Enm. do VV=V. =
Elantener del Pro. Morri
Pardo Pita
Fraytoy

Episcopo
Nº 02
Morri
Nº 02
Pita
Castro
Fraytoy

Fernández y Leizaola

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Siqueira
Martos
Arce
Ordoñez
Antonio José Rodríguez

Apuntamiento y Sesión pública de 29
de Mayo de 1837

En la Casa Consistorial de esta ciudad de Santander a veinte y nueve dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Ramón Sanchez Espinosa; D. Celestino Martínez del Pío, Alcalde; D. Diego Moor; D. Domingo Rodríguez; D. José Pita; D. Antonio de Castro, Regidores; y D. Juan José Frantoy Prot. sindico segundo; asistidos y con- gregados acordaron lo siguiente.

Espinosa
Moor
Pita
Castro
Frantoy

A un oficio de S. U. la Diputación Provincial de fecha veinte y siete del corriente, en que prescribe se nombre en el distrito del Ayuntamiento dos solos celebrantios que deben formar la junta según el acuerdo de diez y siete del corriente avado eligia por tales a los Señores curas párrocos D. Roque Antonio Par que los de N.ª P.ª del Camino y al Licenciado D. Manuel Salda Meana que los de San Santiago a quienes separen los correspondientes oficios.

El oficio igualmente de un oficio de S. U. la Di- putación Provincial de veinte del corriente con acompaña el espe- ciente original sobre el terreno baldío que en el campo de la N.ª P.ª se- licitaba D.ª José Manuel Rodríguez presidiendo se saca a pu- blica subasta consignando al mar Ventura Formentor y a requerido la función en que se vende con fianza legal y abonada, y en su conse- cuencia alzada señalar el día diez y ocho del mes próximo de este año de la mañana hasta las diez de la noche, anunciándose en la for-

mas ordinaria, quedando las cuarenta y ocho oras despues de
fennido el Venate para la comision dela Decima, media, cuata
y media cuata, entendiendose que las mejoras han de ser en Veras
de calle.

Se han visto los Actos numeros setenta y nueve,
ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta
y cuata, de los dias Jueves, Sabado, Lunes, Martes, Jueves y Sabado
diez y ocho, veinte, veinte y dos, veinte y cuata, veinte y cinco y vein-
te y siete del corriente mes de Mayo.

A lo acordaron S. S. S. y firmaron de qva yo Sexta.
No certifico #

Sanchez *Martinez del Rio* *Mora*
Pedro *Pita* *Fruto*
Fruto *Fruto*
Fruto *Fruto*

Asuntamiento ordinario y Sesion publica
de 21 de Junio de 1827

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Petatlan a dos dias
del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y siete. Preuidos
en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Sanchez Espinosa Alcalde
presidente; D. Celestino Martinez del Rio, Alcalde segundo; D. Die-
go Mora; D. Domingo Rodriguez; D. Jose Pita, Regidores; D. Pro-
tan Fruto y Fruto y D. Juan Jose Fruto, Procuradores Sindicos pri-
mero y segundo; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente.

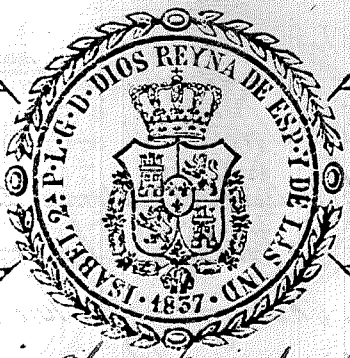
Leida el acta anterior quedo aprobada

Se ha visto el expediente sobre la falencia de Jose Joaquin
Calbino para responder de la cantidad en que ascendio por el consen-
tamiento el arbitrio de ostabilla, y la obligacion ultimamente constituida
por Jose Crespo, en cuya vista acordaron: su confirmacion y aprobacion

Espinosa
16^{er}
Mora
10^{er}
Pita
Fruto
Fruto

Veintay siete

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

con por su Notorio abono, haciendose saber al Depositionario de pro-
fesion dicha Obligacion, para que no pida las cantidades con que deban
contribuir los Opendedores de Vinos por aquella Varon, y deber verificarse
lo el Grepo.

Se enteraron delo Boletines numero ochenta y cinco
y ochenta y seis del Lunes veinte y siete y Miércoles Veintay uno de
Mes de Mayo ultimo.

Se ha visto el Reglamento que debe observarse en la Di-
stribucion de alojamiento y bagages, presentado por los Señores Procu-
radores Sindica y cuenta conformare con el por hallarlo arreglado
y el Señor Alcalde Presidente y Regidor de mes, puedan conferenciar
con los comisionados que vengas delo Ayuntamiento subalternos,
afin de deliberar si sea o no conveniente el que los bagages de causas
se paguen a los sujetos que los hagan del mismo modo, que se pa-
gan las caballerias, señalandose un cuantia que proporcionado para
que el Repartimiento delo bagages sea proporcional, y recaiga so-
bre todo el partido judicial.

Asi lo acordaron S. N. N. y firman de que yo Se-
cretario certifico #

[Handwritten signatures and names: Rodriguez, Pita y Inartoz, Fructos, Antonio Jose Rodriguez]

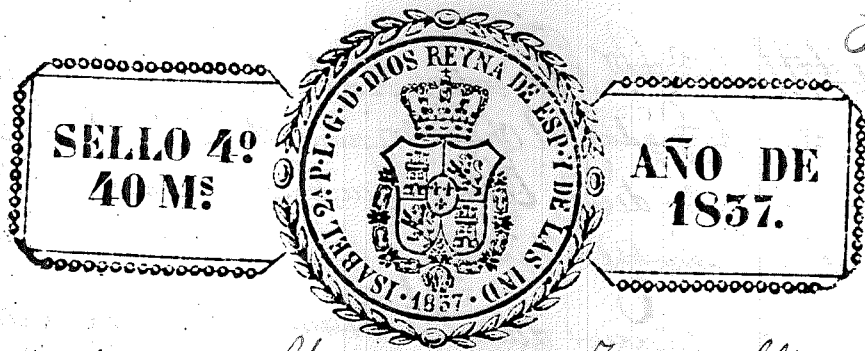
Ayuntamiento ordinario y Seniors publica
del dia 9º de Junio de 1857
En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Petamun a nueve

Episcopa
M. O.
Abovi
Corcuera
Pardo
Pato
Pita
Pitaco
Viqueina
Froche
Frocheg

dia, del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y siete.
Reunido en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Sanchez Episcopa
ra; Alcalde primero; D. Celestino Martinez del Rio, Alcalde
segundo; D. Diego Abovi; D. Salvador Angel Cordas; D. Joa-
quin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. Toré Pita; D. Antonio
de Cortas; D. Manuel Viqueina, Regidores; D. Froilan Froche
y Fruniga y D. Juan Toré Frantoy, Procuradores Sindios primero
y segundo; así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior queda aprobada.

Se ha visto en este Ayuntamiento pleno, Venido
a conveniencia de convocatoria un oficio del Secretario D. Juan Freire
de Andrade, que lo es de la Audiencia de este Reino, a que acompaña
copia certificada, comprensiva de una instancia elevada al S. M.
por el Alcalde y Procurador Sindio del Ayuntamiento de Oza,
insistiendo en que se agrarie con la Es.^{na} numeraria vacante en
dho. punto, a Pedro Corcuera y Andrade, afin de que conforme a
lo prevenido en la Real orden inserta y propuesta por el Señor
Fiscal, informe esta corporacion sobre los Ess.^{nos} Numerarios y No-
tarios de Reinos existentes en el día en esta Ciudad y partido, con
expresion de sus nombres, Residencia y asignaciones de los que hay
en dicho Ayuntamiento de Oza y pueblos de que se compone, y
si sera necesaria la provistacion de la Es.^{na} vacante por promo-
cion de D. Andres Amado a la de Camara en lo criminal
de esta Audiencia Nacional. Y enterada de todo esta munici-
palidad, con presencia igualmente de un oficio del día de ayer
que pasó el Alcalde primero del indicado Ayuntamiento de Oza
sobre el mismo asunto despues de una larga discusion se acordó por
unanimidad informar como lo hace de que en esta Ciudad hay
doce Ess.^{nos} de numero diez de ellos en ejercicio, y los dos Testa-
dos, uno que es Antonio Pato, no egere y vive fuera de las pobla-
ciones y D. Manuel Rodriguez Pilla esta suspendido. Los nota-
rios de Reinos que hay son Moreno Plata que reside acciden-
talmente en esta Ciudad y está asignado a la Jurisdiccion de
Merca del partido judicial de Orden y Arzua de donde
es Reino; Francisco Salgado Es.^{no} de guerra y Militias con
Residencia y Vecindad en esta dha. Ciudad, aunque asig-



nado al coto de Muniternal; D. Feliciano Vicente Faraldo, con-
 ferido aqui y Secretario del gran Hospital Nacional de Sant.^o
 trabaja en todo el partido judicial como Notario de los Vecinos; Don
 Maria Rodriguez Puerto que fue y que queda escribano Notario de
 los Vecinos tiene Residencia y Vecindad en esta; Don del Rio asignado
 al coto de Masagordo en donde reside, subcribe y tiene Residencia acciden-
 tal en este pueblo; Juan Sanchez de Andade, fue Notario y cual dia es Es.^{no}
 ambulante; Andas de, Ormaiztegui Es.^{no} de numero de la ex-^{ta} Jurisdiccion de
 Pinaros, donde tiene su Residencia y Vecindad; Don Jose Ygnacio Ame-
 nado Es.^{no} de num.^o de Pinaros, que trabaja; Ningun en esta ciudad
 y Partido judicial haiga mas que los de que se libarados Pinaros. En
 el Distrito municipal del Ayuntamiento de Ora, no hay Es.^{no}
 mas alguno, que Pedro Corcuera de Andade que comprende el ges-
 tificado limitado por S. E. la Jurisdiccion Superior de este Reino,
 con asignacion a cuatro parroquias de su termino, Residiendo acci-
 dentalmente en esta ciudad de Muniternal. El numero de Vecinos
 de que consta el Ayuntamiento de Ora, distribuido en
 doce parroquias Pivales, incluyen los aneos de algunas de ellas, el
 de quinientos siete, segun el aneo ultimo de S. E. la Diputa-
 cion Provincial de la Provincia de la Corona de diez de Junio
 del año ultimo. El Ayuntamiento no asegura la necesidad de
 que haiga Es.^{no} en Ora, por que puede hin de esta ciudad, pero
 cree que sea no poro convenientemente, tanto por ser mas el credito y va-
 rato el despacho de los negocios, quanto de Oficio o de parte, quanto p.
 que los Alcaldes deben tener personal a quien hacer Responsable de
 los de la primera clase, temerariamente por que no debe haber un
 territorio de tan larga extension sin persona publica, capaz de
 autorizar los contratos y testamentos, de cuya falta se siguen gra-
 ves perjuicios. Asi lo acordaron S. S. S. y que sacandose justificado
 de este acuerdo se remita a S. E. dho. Supremo Tribunal por

medios del ^{Ufferno} Sr. Regente para los usos que tenga por
conveniente, acompañando el oficio original dirigido a este ay.
por el Alcalde primero del de Ora de que halla esta acta: firmados
de que yo el Secretario y testigos

Se celebraron de los Boletines numero ochenta y
siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa de los dias Jueves,
Sabado, Lunes y Miércoles primeros, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y siete del presente mes
de Junio.

A lo acordado, S. S. S. y firmados de que yo
Secretario y testigos #

~~Antonio~~ ~~Martinez~~ ~~del~~ ~~ayuntamiento~~

~~Antonio~~ ~~Rodriguez~~ ~~Pita~~

~~Castro~~ ~~Franch~~

~~Viqueira~~ ~~Franch~~

~~Antonio~~ ~~Jose~~ ~~Castro~~

Ayuntamiento de Ora de Junio de 1837

En la casa consistorial de esta ciudad de Melampo a doce dias
del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos
en ella S. S. S. los Señores D. Melampo Sanchez Espinosa, Alcalde
primero; D. Diego Mori; D. Salvador Trujil Cordes; D. Domingo
Rodriguez; D. Jose Pita; D. Antonio de Castro, Regidor; D. Fri-
lan Franche; D. Juan Jose Franch, Procs. Sindico general; así juntos
y congregados entre otros particulares acordaron lo siguiente.

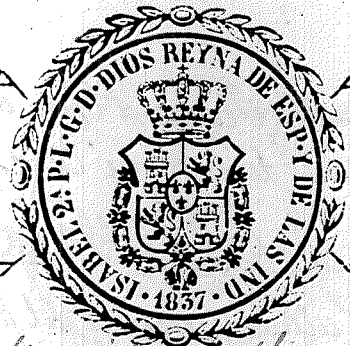
Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se celebraron de los Boletines numero noventa y uno
y noventa y dos del Jueves ocho del presente y Sabado diez del mismo
y con presencia de la Jirular del Sr. Jefe Político Superior de la Pro-
vincia de siete del mismo sobre el pago del veinte por ciento de pro-

Espinosa
Mori
Cordes
Rodr.
Pita
Castro
Franch
Franch

Fruta y nuebe.

SELLO 4º
40 M.



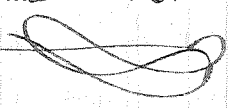
AÑO DE
1837.

provisión y protección y seguridad pública inserta en el número noventa y uno, acuérdase se conteste que este Ayuntamiento nada adeuda por dicho veinte por ciento de que tenga noticia hasta fin de Diciembre último; y con respecto a los nuevos censales del presente año, no puede remitiarse hasta fin de año con arreglo a los Contratos celebrados como foros y acimientos, en el supuesto de que hasta entonces no se venían los plazos ni son egentibos, cuyo importe siempre con las cuentas como se hizo con las del año último, y solo podrá hacerse de los arbitrios. Con respecto al primer Tercio, después que pase el término que por costumbre siempre se da de plazo a los primeros contribuyentes.

Que con respecto a la Circular de S. U. la Diputación Provincial de otro del Actual inserta en el Boletín Oficial número noventa y dos, sobre la noticia o estado de los caudales y frutos con las alhajas de plata y demás efectos que cita, con arreglo a las citaciones Tercera y Cuarta de la Real orden de cinco de Abril inserta en el Boletín de once de Mayo número setenta y tres acuérdase: se conteste a S. U. que el Ayuntamiento con fines de recibir las citaciones espuestas, procedió al nombramiento de los Regidores y Eclesiásticos, los cuales en unión con el comisionado de S. U. la Diputación Provincial debían componer la Junta que ha de arreglar este Negocio; que el Alcalde Presidente, dio conocimiento de quienes hecan al dicho Comisionado después quele notició su nombramiento, y efectivamente este tiene instalada la Junta; bajo lo cual en mano de esta Corporación ya no está otra cosa ni tiene de que sea responsable, hasta tanto que veiba de la Junta misma el estado que se pediana.

Que continúe el securo de Candido Rocha veino de Sta Maria de Cullergondo, arrestado en la carcel publica de esta Ciudad, por serprobe segun consta de Testimonio que se halla unido al expediente.

Con vista de un oficio de siete del corriente del Sr. Jefe superior Político de esta Provincia, sobre la constancia de una casa en esta Ciudad de Traminio Per. @ Tarabelo, acuérdase: se traslade a S. U. la



Diputacion Provincial, rogandole tenga a bien devolver el expediente original que paso a su poder con la decision que corresponda.

Se ha visto un oficio de S. U. la Diputacion Provincial de fecha diez y siete de Mayo ultimo, referente al pago del diez por sobre el producto de sus arbitrios municipales con lo demas que contiene, y en su virtud acuerda: se eleve una enérgica exposicion al Gobierno de S. M. y otra al Congreso Nacional, en solicitud de lo mismo que ofrece S. U. dicha Diputacion, de que se encargue el Señor Alcalde segundo como encargado de este Negociado.

Que continúe el Señor D. Diego Mori en la formacion del padrón como Regidor primero, con los demas sus compañeros.

A lo acordaron S. S. S. y firmaron de que yo Secretario y testifico #

~~Sanchez~~

Rodriguez

Pitay

Castro

Frastoy

Trasero

Antonio Jose Rodriguez

~~Trasero~~

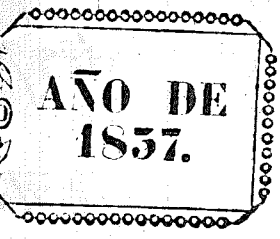
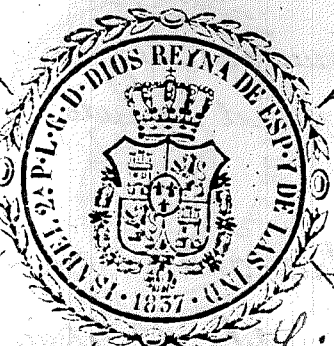
Ayuntamiento y Seniors publicos de
19 de Junio de 1877

Mori
Cordero
Pardo
Pita
Castro
Frastoy

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Metamor a diez y nueve dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos treinta y siete. Presidencia de S. S. S. los Señores D. Celestino Martinex del Rio Alcalde presidente; D. Diego Mori; D. Salvador Angel Cordero; D. Joaquin Pardo; D. Jose Pita; D. Antonio de Castro, Regidores; y D. Juan Jose Frastoy, Procurador sindico general segundo; asi juntos y congregados acordaron lo siguiente. Leida el acta anterior quedo aprobada.

Se ha visto un oficio de S. U. la Diputacion Provincial de fecha Trece del corriente, a que acompaña el expediente original sobre

Cuarenta



La Construcción del matadero en esta Ciudad, por el que resulta que S. E. ha acordado en sesión de nueve del actual aprobar dicha construcción, según y en los términos que propuso esta corporación, sacándose la obra a pública subasta bajo fianza y con las competentes formalidades legales. El Ayuntamiento en vista de todo ello acordó: se publique por editor en esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando para su remate si se halla a venta por el día diez y seis del proximo mes de Julio, a cuyo fin se formará el correspondiente pliego de condiciones.

Se enteraron de los Boletines números noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis del Lunes doce, Miércoles catorce, Jueves quince y Sábado diez y siete del corriente.

Así lo acordaron S. S. S. y firmaron de que yo Secretario certifico #

[Handwritten signatures]
 Carrero
 Pita
 Secretario
 Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento de 27 de Junio de 1857

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Petenon a veinteytres días del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Sanchez Espinosa; D. Celestino Martinez del Rio, Alcaldes; D. Salvador Angel Cordoa; D. Joaquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. José Pita; D. Ant.º

[Handwritten flourish]

de Castro; D. Manuel Viqueira, Regidores; y D. Juan Tori
y p^{ta} Frastoy, Procurador Sindio general segundo; así juntos y congrega-
do acordaron lo siguiente.

Correos
Pardo
Mer
Alta
Castro
Dij.
Frastoy

Lehida clausa anterior quedó aprobada

Se enteraron de los Proletines numero noventa y
siete y noventa y ocho delos dias Lunes diez y nueve del corriente y No-
vielas veinte y uno del mismo.

Con vista delos oficios firmados por el Senor Alcalde
primero haviendo finciones de Juez de primera instancia de fecha
veinte y veinte y uno del corriente sobre suceso delos pobres preso Ge-
gorio Vazquez vecino de Santiago de Paderno por espia de fauorias,
y Joaquin Soto hijo de Juan vecino de esta Ciudad por delito de Robos,
acordó que sin perjuicio de que se Venita el Justificado de pobreza se des-
pache orden al Depositario para que por cuenta delos sobrantes del
Encaxerado se les socorra al Respetto de ocho cuartos diaario cada uno.

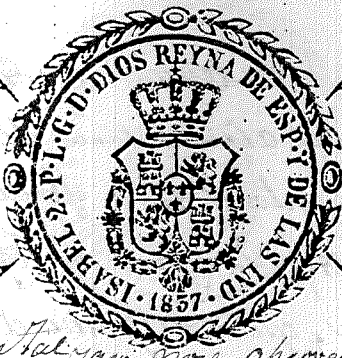
Enterado del expediente sobre el Venate hecho en tr-

des P^{ta} del Terreno del campo de la feria acordó para el Sr.
Alcalde primero para que le de la correspondiente posesion y otorgue
la Es^{ta}.

A las instancias de Francisco de Torre, Joaquin M^{ra}
des, Juan de Castro, Tori Maeda, D. Miguel Cortiella y D. Vicente Villas
por las que piden a S. V. la D^{ta} Provincial les zoneda a cada uno
ocho fanegas de Juncal en el llamado de la U^{ta}, determinando S. V.
por D^{ta} Marginal puesto a las mismas en tres y quince del yorri-
ente que esta D^{ta} Corporacion le informe, acordó se haga presente a S. V. que
no han inconveniente alguno en acceder a las pretensiones de estos interve-
dos quanto a haverlos propietarios del Terreno que solicitan así por las ven-
tajas que de ello se siguen ala Nación en Razon del aumento de sus fondos
como por la ninguna utilidad que presta en su actual estado a esta
y al comun delos Vecinos; pero debe ser bajo la Condicion de que los que
obten esta clase de Terrenos debent tomarlo, principiando en un extremo
delos mismos y a lo largo desde el camino que le da entrada hasta las
N^{tas}, sin poder de ninguna manera tomar en el medio o donde se les



SELLO 4.
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Antes, por que en tal caso no se aprovecharia cual debe utilizarse que
por su localidad y empleado en los capitales necesarios para su produccion
debe ser muy feo. Repartiendo por el orden numerico de las fechas con que
se solicitan e igualmente bajo la de que los que obtien han de reducirse a culti-
bo en la mayor parte de la porcion que abquian dentro del termino de seis
años, pues que de otra suerte se harian ilusiones las Ventas y Veneficinas al
publico utilizandose solo un particular de lo que en el dia se aprovecha el
termino, y el Ayuntamiento cree que debiera existirse a los quinos pa-
ra que pidiesen porcion de finqueros para cultivar imponiendo a cada
terreno la porcion que graduen inteligentes segun su calidad y situacion
unio medio de evitar las demasias, abusos, y repetidissimas que se
a queda lugar la jorta del finco con perjuicio de los intereses de los par-
ticulares y del sosiego publico.

Con respecto a la Reclamacion que se hace por el Sr.
Subdelegado y Administrador de Rentas en fechas diez y seis y veinte
y dos del corriente de barron deviton de contribuyentes, acuerda: que el
Sr. Proveedor encargado de esta Seccion D. Salvador Cordova actibe
el Negocio en que se esta trabajando, contentandose al Sr. Administrador q.
el Negocio en esta ciudad es tan dificil y complicado como el sabe, pues
que dividido como esta su territorio en Secciones tan pequenas muchas
de ellas condos y tres pensiones es forzoso aplicar a estas y aqul sus
Respectivos contingentes, lo cual lo hace voluminoso y ocupa mucho
tiempo, y este es el motivo porque los utensilios y su Recargo no se
pagaron hasta ahora por termino ni trimestres sino por años
enteros del mismo modo que se exige de los Contribuyentes, a ve-
ces por mitad de año, y otras despues, segun puede hacerse Recau-
dando mayor o menor actividad de la Junta de Repartimiento,
pero que viva seguro de que el Ayuntamiento cuidara con el ma-
yor esmero de que el apronto o pago se haga con la brevedad
posible no precisamente de un termino y trimestre, sino de la
mayor suma que pueda recaudarse, y con respecto al fabrico

Estas ya determinadas las providencias oportunas para su pago el cual esta a cargo del arrendatario del encarcelado. La Relación que presenta de D. Pedro y Manuel Kemble, pase al Sr. Alcalde para que le exija conforme a Reglamentos; y con respecto a penas de jamanas, que se despache el correspondiente libramiento contra el Depositario de propios.

A si lo acordaron S. S. S. y firman, de que yo Secretario certifico=

~~Sanchez~~ ~~Martinez del Rio~~

Sanchez Rodriguez

Pitay Liqueyra

~~Sanchez~~

~~Sanchez~~

~~Sanchez~~

Antonio Jose Rodriguez

~~Sanchez~~

Ayuntamiento de Tabla y Serris p. ca
del 5.º de Junio de 1857

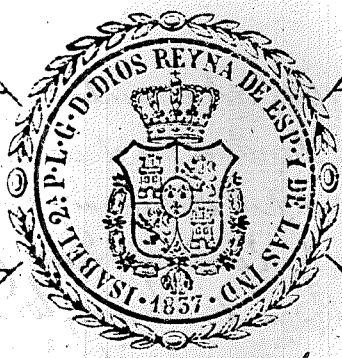
Episcopia
Mor
Morri
Pardo
Mor
Troche
Frastoy

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Salamanca a treinta dias del mes de Junio año de mil ochocientos Treinta y siete. Previamente en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Sanchez Episcopia Alcalde presidente; D. Celestino Martinez del Rio, idem segundos; D. Diego Morri; D. Joaquin Pardo; Don Domingo Rodriguez, Regidores; D. Froilan Troche y Zuniga y D. Felis Jose Frastoy, Procuradores sindios generales; asi junto y congregado acordaron lo siguiente.

Letrada clausa anterior, queda aprobada.
Se enteraron de los Boletines oficiales numeros noventa y nueve, ciento, ciento uno, ciento dos, y ciento tres, del Trebe veinte y dos, Viernes veinte y tres, Sabado veinte y cuatro, Lunes veinte y seis y Miércoles veinte y ocho del corriente.

Documentary 208

SELLO 4º
40 M^s.



AÑO DE
1857.

Se ha visto en este Ayuntamiento la cedula de Madrid del Sabado veinte y cuatro del corriente numero mil ochocientos Treinta y cinco que contiene la Real cedula por la que S. M. la Augusta Gobernadora manda se proceda lo mas brebe y simultaneamente posible en todos los pueblos de la Peninsula e Islas adyacentes, a la promulgacion y juras de la Constitucion de la Monarquia, decretada y sancionada por las Cortes y actades por S. M. en nombre de su Excelcia hija la Reina por Usavel segunda, de fhas. diez y siete y diez y ocho del propio mes de mil ochocientos Treinta y siete que comprende desde el art.º primero hasta el setenta y siete con los mas adicionales, firmada por todos los Senores Diputados a Cortes insertos en la misma Carta, y a su conclusion la Real Orden de veinte y uno del propio mes, por la que se manda que los Ayuntamientos de la Peninsula e Islas adyacentes, luego que reciban la precitada Constitucion, dispongan su promulgacion y juras, conforme al prevenido en el Real Decreto de quince del mismo. El Ayuntamiento en cumplimiento de todo ello acordó se pare a los correspondientes Oficios al Sr. Comandante Militar y demas de costumbre, para que se verifique aquel patriótico acto, donde debe vernar la alegria mas pura y cordial propio de todo el que profesa sentimientos liberales, afin de que el dia ocho del proximo Julio y ora de seis de la tarde se hallen en la Plaza Consistorial, como igualmente la tropa que hay existente en esta Ciudad, tanto de a pie como de a caballo, despidiendo la Militia Nacional haces de cartuchos en los sitios en que se publique la Constitucion, con el toque general de campanas y Velos del pueblo. Que a la noche haiga iluminacion general y el siguiente dia y ora de diez de su mañana la misma Solemne donde debe prestarse el juram.^{to} que sera en la Iglesia del Señor Santiago a donde dando sobre ello el Sr. Presidente las providencias convenientes y subscribas con sus rivales y a la noche igualmente iluminacion, publicandose por bando

[Handwritten flourish]

el aseo y limpieza de las calles, adornandose las Ventanas y balcones con colgaduras decentes y dandose por el Senor Diputado de fiestas todas cuantas providencias considere oportunas, para que nada falte en funciones tan satisfactorias para los Espanoles. Luce y compongan los banos de damasco, Vestidos de Reyes de Armas, los delos Aguaciles, y demas que se considere Necesario, de que quedara el Regidor Excmo D. Joaquin Pardo.

A. S. Ilo acordaron S. S. S. y firmant de que yo
 Secretario y estipio =

San Martin del Rio
Pardo *Rodriguez* *Inartoy*
Loche
Antonio Jose Rodriguez

Acta de la Promulgacion de la Constitucion
 de 18 de Julio de 1857

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Peten a ocho dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en ella los Señores del Ayuntamiento que los son D. Pranas Sanchez Espineira; D. Celestino Martin del Rio, Abogado de la Audiencia Provincial de este Reino, Alcaldes primero y segundo; D. Diego Spori, Feriente de la Milicia Nacional; D. Salvador Angel Cordero; D. Joaquin Pardo Feriente de la misma Milicia, y condecorado con la Cruz por el sitio de la guerra en mil ochocientos veinte y tres; D. Domingo Rodriguez Cambres Miliciano Nacional; D. Jose Pita, Sargento Segundo de dha. Milicia y condecorado con la Cruz del sitio espasado de la guerra; D. Antonio de Castro igualmente Sargento Segundo de la misma

Epineira
 No. ca
 Spori
 Cordero
 Pardo
 No.
 Pita
 Castro
 Viquina
 Pita
 Frastoy